



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA
COMUNICACIÓN
CARRERA EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO:

*“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y
APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE
CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA.
PERÍODO SEPTIEMBRE 2013 – AGOSTO 2014”*

Tesis Previa a la Obtención del
Grado de Licenciada en
Ciencias de la Comunicación
Social

Autora:

Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Director de tesis:

Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

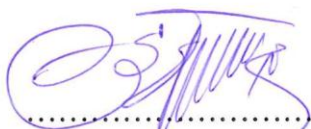
Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado, revisado, orientado con pertinencia y rigurosidad científica en todas sus partes, en concordancia con el Art. 139 del Reglamento de Régimen de la Universidad Nacional de Loja, el desarrollo de la Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Comunicación Social, titulada: “LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERÍODO SEPTIEMBRE 2013-AGOSTO 2014”, de autoría de la Srta. Jenniffer Alexandra Andino Guevara. En consecuencia, el informe reúne los requisitos, formales y reglamentarios, autorizo su presentación y sustentación ante el tribunal de grado que se designe para el efecto.

Loja, 12 de junio de 2015



Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc.
DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Jenniffer Alexandra Andino Guevara, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Jenniffer Alexandra Andino Guevara.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Andino', is written over the dotted line of the signature field.

Cédula: 1104141617

Fecha: 25 de junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jenniffer Alexandra Andino Guevara, declaro ser autora, de la tesis titulada: **“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERÍODO SEPTIEMBRE 2013 – AGOSTO 2014”**, como requisito para optar el grado de Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenios la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince, firma la autora.

Firma:.....

Autora: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Número de Cédula: 1104141617

Dirección: Loja-Loja

Correo Electrónico: jennifferalexandraandino@gmail.com

Teléfono: 2547786

Celular: 0939429549

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc.

Presidente: Dr. Milton Andrade Tapia, Ph.D.

Primer Vocal: Lic. Almudena López Fernández Mg. Sc.

Segundo Vocal: Lic. Isabel Enrríquez Jaya Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Evocar tan grato sentimiento ante la voluntad Divina, que con su generosidad ha otorgado a mi vida de gran bendición, permitiendo que goce de bienestar, salud y de capacidades integradas para poder resolver las dificultades y tropiezos; sin prescindir de las oportunidades en el campo de la educación, que hasta la actualidad y el porvenir consideraré suntuosas.

Especialmente a la Universidad Nacional de Loja, por su preocupación de contribuir al desarrollo de la educación superior, con excelencia académica, a través de su formación como profesional y al Personal Docente de la carrera en Ciencias de la Comunicación Social, quienes impartieron valiosos conocimientos durante el proceso académico.

Al Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc., Director de tesis, por su apoyo y orientación permanente, que permitió posible la elaboración del presente trabajo de investigación, mediante acertadas sugerencias como aporte con la culminación del objetivo propuesto.

La Autora

DEDICATORIA

A Dios Nuestro Padre: Amparo y fortaleza, pronto auxilio en las tribulaciones, porque con Él no temeré, aunque la tierra sea removida y se traspasen los montes al corazón del mar.

A mi Madre Nancy: quien me ha enseñado los caminos de la vida mediante su experiencia, para finalmente elegir el correcto.

A mi Padre Henry (+): un hombre fuerte y sincero que me enseñó a conocer los deseos de la vida y a tomar las mejores decisiones para a posterior formarme como una mujer responsable y dedicada.

A un amigo especial: en cuya persona he descubierto el valor de la vida, la realidad del mundo, la idealización de perseverar siempre sin temor y de que todo es posible si se toma la primera decisión.

A la UNL: al permitirme acceder y ejecutar con responsabilidad y sacrificio mi formación educativa logrando cumplir mis objetivos y ser una excelente profesional como cultivo al aporte académico que me ha brindado la institución.

Jennifer

MATRIZ DE ÁMBITO GEOGRÁFICO

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA INVESTIGACIÓN											
BIBLIOTECA: ÁREA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN											
TIPO DE DOCUMENTO	AUTOR-NOMBRE DE LA TESIS	FUENTE	FECHA Y AÑO	ÁMBITO GEOGRÁFICO						OTRAS DESAGREGACIONES	NOTA OBSERVACIONES
				NACIONAL	REGIONAL	PROVINCIAL	CANTÓN	PARROQUIA	BARRIO COMUNIDAD		
TESIS	JENNIFFER ALEXANDRA ANDINO GUEVARA “LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA.PERÍODO SEPTIEMBRE 2013-AGOSTO 2014”	UNL	2015	ECUADOR	ZONA 7	LOJA	LOJA	EL SAGRARIO	SIMÓN BOLÍVAR	CD	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ESQUEMA DE TESIS

- i. PORTADA
 - ii. CERTIFICACIÓN
 - iii. AUTORÍA
 - iv. CARTA DE AUTORIZACIÓN
 - v. AGRADECIMIENTO
 - vi. DEDICATORIA
 - vii. ÁMBITO GEOGRÁFICO
 - viii. MAPA Y CROQUIS
 - ix. ESQUEMA DE CONTENIDOS
 - a. TÍTULO
 - b. RESUMEN
 - c. INTRODUCCIÓN
 - d. REVISIÓN DE LITERATURA
 - e. MATERIALES Y MÉTODOS
 - f. RESULTADOS
 - g. DISCUSIÓN
 - h. CONCLUSIONES
 - i. RECOMENDACIONES
 - j. BIBLIOGRAFÍA
 - k. ANEXOS
- PROYECTO
- ÍNDICE

a. TÍTULO

“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERIODO SEPTIEMBRE 2013-AGOSTO 2014”

b. RESUMEN

La presente tesis enfoca la importancia del profesional de comunicación social para conocer, entender y asumir el derecho de la cláusula de conciencia, inherente a su profesión según lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación vigente. La cláusula de conciencia es un derecho de protección creado como medio garantizador de la independencia del periodista, un instrumento legal en defensa del profesional; a su vez es contiguo a la línea editorial del medio de trabajo, orientando la investigación al diario “La Hora”. La línea editorial es independiente del medio periodístico, constituye normas adjuntas al ejercicio profesional; integra estatutos dignos de su ejecución, permitiendo al periodista una labor digna con libertad de expresión y responsabilidad ética. La problemática de la omisión del derecho de amparo legal, radica en el desconocimiento del profesional del instrumento de protección y prescindencia en los reglamentos de la línea editorial, razón que impide su atención y sometimiento del comunicador. El trabajo investigativo plantea como objetivo que los profesionales reconozcan y asuman el derecho de la cláusula de conciencia cuando se requiera, según los parámetros determinados en la Ley y en acuerdo con el Área de Trabajo. Se utilizaron los siguientes métodos: científico, cualitativo-descriptivo, cualitativo-comparativo, cualitativo-estudio de casos e inductivo accediendo a obtener el análisis requerido y la selección de información apropiada en la elaboración de la investigación. En las técnicas se utilizó la observación, entrevista, encuesta, recopilación documental, ficha bibliográfica como sustento de los contenidos. La investigación de campo permitió obtener resultados claros del análisis realizado en el medio “La Hora”, llegando a formular conclusiones específicas que muestran el problema en su dimensión e incluyó recomendaciones generales. Con ello se cumplió con los objetivos delineados en la investigación y se verificó el cumplimiento o negación de la hipótesis propuesta en el presente trabajo. El resultado final del estudio orientó a plantear una propuesta como alternativa al problema presentado, integrando un manual de acuerdos bilaterales sobre la aplicación del derecho de la cláusula de conciencia, para generar la unanimidad entre directivos y redactores en la ejecución de la labor periodística según la moral y la ética.

SUMMARY

This thesis focuses on the importance of professional Social Communication to know, understand and accept the law of the conscience clause, inherent to his profession as set out in the Communications Law in force. Conscience Clause is a right of protection created as a means guarantor of the independence of the journalist, a legal instrument to defend the professional; in turn it is adjacent to the editorial line of the working environment, guiding research diary "La Hora". The editorial line is independent of journalistic medium, is attached to professional practice standards; integrates worthy statutes execution, allowing the journalist decent work with freedom of expression and ethical responsibility. The issue of the omission of the right to legal protection, lies in the lack of professional instrument of protection and the regulations regardless of the editorial line, reason that prevents his attention and submission of the communicator. The research work therefore seeks professionals recognize and endorse the law Conscience Clause as required, according to the parameters stipulated in the Act and in accordance with the Work Area. Scientific, qualitative and descriptive, qualitative-comparative, qualitative case-study and inductive accessing obtain the required analysis and selection of appropriate information in the development of the research: the following methods were used. Observation, interview, survey, documentary collection, cataloging data as the basis of the contents used in the techniques. Field data yielded clear results of the analysis in the middle Hour, coming to make specific findings that show the problem in its dimension and included general recommendations. The investigation of camp let catch resulting clear of review do in the diary "La Hora", this do conclusions than show the problem and generally recommending. This was accomplished with the objectives outlined in the research and compliance or denial of the hypothesis proposed in this paper was verified. The end result of the study directed to make a proposal as an alternative to the problem presented by integrating a manual of bilateral agreements on the application of the law of the conscience clause, to generate unanimity among managers and editors in the execution of journalism according to morals and ethics.

c. INTRODUCCIÓN

La presente tesis retoma uno de los derechos inherentes al periodista al considerarlo como un mediador entre la sociedad y los medios de comunicación e información, la cláusula de conciencia, derecho que protege al comunicador mientras ejecuta sus actividades en la materia, en caso de ser despedido injustamente por el medio al que brinda sus servicios como resguardo a su trabajo añadiendo una indemnización. Esta investigación fundamenta su teoría en concepciones básicas sobre la línea editorial y la cláusula de conciencia, aspectos establecidos paralelamente durante el ejercicio profesional como la base investigativa de la tesis, razón de la problemática, soporte en la propuesta y sobre todo al referirse al medio en el que se desenvuelven los periodistas, “La Hora”.

De manera incipiente se establece que el profesional durante varios años ha ejecutado su compromiso dentro de la materia, sin amparo absoluto de una ley que le permita salvaguardar su puesto, previniendo evadir su trabajo de la ética, moral y normas deontológicas.

Desde el siglo XX, a partir de 1901, en Italia, bajo la necesidad de proteger al periodista y evitar los despidos innecesarios o abusivos de su trabajo, luego de presentarse un cambio repentino en la línea editorial de la institución, surgen las primicias de la cláusula de conciencia, más tarde en el año 1915, en Roma se posiciona con mayor énfasis, equitativamente con los principios profesionales y los pactos laborales, accediendo a una protección legislativa, que más adelante se instaura no simplemente a nivel de Europa sino también hacia América Latina.

En el Ecuador se aplica en la Constitución del 2008 de manera general y es en la Ley Orgánica de Comunicación Social 2013, en el art. 39 que garantiza mediante el derecho legítimo, el desempeño de las funciones del periodista.

El profesional inicia su trabajo en el medio conociendo los parámetros que se le asume en conciencia de las barreras preliminares ante temáticas de puntualizada índole, debiendo comprometerse para aportar al beneficio de la empresa según la ideología base que puede encontrarse divergente a su conciencia. Frente a este contexto se planteó como problema de investigación: “La aplicación de la línea editorial del diario “La Hora” impide que el periodista establezca su ideología según los principios deontológicos y a su vez la ejecución del derecho a la cláusula de conciencia”, procediendo a realizar una investigación social mediante entrevistas y encuestas para obtener las pautas necesarias en la elaboración de alternativas además de conocer la realidad laboral en el sector de estudio.

El marco teórico se construyó en base al objetivo: “Determinar la línea editorial del diario La Hora de la ciudad de Loja y su incidencia en la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia de los comunicadores sociales” y variables de la investigación. Subsiguiente a examinar la información obtenida se elaboró una propuesta que oriente y dirija al profesional y directivos a cumplir con la disposición de la Ley con respecto a la Cláusula de Conciencia.

Se pretende con la realización del presente trabajo, aportar en el beneficio del profesional de la Comunicación Social, de la empresa, las relaciones laborales y el desarrollo social, al potenciar la seguridad y credibilidad del lector brindando información oportuna.

d. REVISIÓN DE LITERATURA

El desarrollo de la presente tesis aborda aspectos precisos para el proceso investigativo entre ellos, línea editorial con la cual se rige el medio “La Hora”, participación de los profesionales de la comunicación social en la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia y percepción directiva con respecto al derecho del profesional.

Se añade también las normas deontológicas e historia básica del medio en estudio. Para lo cual es coherente iniciar con línea editorial.

Línea editorial

Tomando en consideración varias conceptualizaciones respecto a esta temática, se puede aseverar que la “línea editorial es la primera descripción de las actividades en las que se desarrolla la entidad, un área en la que la prensa es libre, responsable e independiente y en la cual se hacen visibles los intereses empresariales en cada publicación según los estatutos del Estado”. (Barriga, 2010, p.15). Un conjunto de parámetros ineludibles en el desarrollo de las actividades del personal y profesional enfocada en el cumplimiento de los objetivos empresariales.

Este conjunto de criterios guían una redacción, en los arbitrajes que hacen frente a los temas de actualidad. La manera de jerarquizar, el ángulo, el punto de vista y el tono escogidos son varios elementos que contribuyen a definirla. (Sol de Puebla y Jornada de Oriente SDP- JDO, 2007, p. 4)

De esta manera la línea editorial es fundamental dentro del medio impreso y su existencia es necesaria para poder encaminar a los miembros de la empresa hacia los objetivos para alcanzar el bienestar institucional, a su vez se encuentra bajo la responsabilidad indiscutible de los directivos y junta editorial, “quienes organizan previamente el proceder de la información a publicarse y depende de su disposición

para que expongan la realidad o se cierren a esta”(Reserva de fuente por motivo de identidad).

La orientación de la empresa depende de su posición frente a los ámbitos informativos y concepción de los campos político, religioso, social o de importancia para la institución, Barriga (2010), periodista del medio añade que “la línea editorial puede ser independiente y ejecutarse sin temor a los riesgos u oficialista al obrar según el dominio gubernamental” (p.15). El autor enfoca la calidad de orientación periodística a la que puede someterse la institución, independiente u oficialista; de los cuales se dirige la línea editorial, y según la alineación lo planteado en sus normas internas; se considera centro de sus procedimientos tanto en organización como a nivel de producción.

A nivel de conceptos existe una confusión entre línea editorial y línea política, la razón es su relación imperceptible, porque en nuestro periodismo no existen definiciones en su práctica, más bien “las dos líneas juntas han creado diáfanos estilos periodísticos, tanto así que ya es normal hacer del espacio editorial, una perfecta tribuna en la que el periodista vierte su pensamiento y hasta su propia militancia política”. (Reserva de fuente por motivo de identidad).

La línea editorial sin embargo está abierta a la orientación política, la posición política es un aspecto que la integra y de antemano es conocida por la sociedad para evitar prejuicios, evitando ensuciar la libertad de expresión.

Línea editorial en el Ecuador

A nivel del Ecuador, la línea editorial tiene sus fundamentos, para Barriga (2010):

Establece una visión pluralista y una línea editorial independiente, que permite ampliar los contenidos de información basándose en las normas deontológicas amparadas en la

Constitución, de tal manera que el medio difunda la información según sus códigos de ética y le permita al periodista ejercer su profesión con dignidad y responsabilidad social. (p.15)

Está abierta a la perspectiva de diversos temas, hechos en general y a la postura que el medio pretenda adoptar, es decir difunde información del espacio político, económico, cultural, religioso, deportivo, farándula, entre otros, con una visión a la medida de lo posible, objetiva. Concede apertura para que dentro de las instituciones se maneje con libertad sus políticas e ideología, siempre y cuando estén amparadas y asociadas con la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), respetando los derechos del personal que labora, al ofrecer la remuneración correspondiente y amparar la libertad de expresión del profesional distinguido por su valor moral.

Es independiente al medio de comunicación, en la LOC, (2013) establece que “se garantizará su autonomía editorial” (p.30). En la cual se basa para estructurar su línea editorial, códigos o normas, pero de los parámetros internos son responsables el directivo con la junta editorial, que en su conjunto habilitan la orientación del medio y la de sus trabajadores. Otorga responsabilidad según el principio de transparencia en el cual manifiesta que “los medios de comunicación social difundirán sus políticas editoriales e informativas y su código deontológico en portales web o en un instrumento a disposición del público” (p.11). Accediendo a una mayor credibilidad de la sociedad al presentar sus políticas públicamente.

Cláusula de Conciencia

Luego de enfocar las características de la línea editorial, es ineludible la conceptualización, descripción y caracterización de la cláusula de conciencia, razón circunstancial en la investigación y necesaria de integrarse en la ideología del medio como derecho legal de protección del periodista.

La cláusula de conciencia es la manifestación reconocida dentro del derecho positivo del profesional sobre la ejecución y relación laboral. Se ha entendido como la facultad del informador de rescindir unilateralmente su relación laboral y ser indemnizado por ello, invocando un conflicto de conciencia motivado por el cambio editorial de la empresa. (ARIAS, 2003, p.5)

Según el autor, el periodista apelaría dicha cláusula cuando se presente un cambio notable en el carácter o en la orientación de la línea editorial del periódico, que afecte su honor, reputación o intereses morales, obviamente su conciencia, aunque dependerá del profesional afectado si la aplica o prescinde de ella obligándose a continuar sometido en contra de sí mismo. Autores como Serra y a su vez, Frígola & Escudero (como se cita en Carpizo, 2006) complementan el concepto y lo aplican en caso de presentarse un despido improcedente, definiendo la cláusula como:

La posibilidad que tiene el periodista de poner fin unilateralmente al contrato laboral que lo liga a la empresa, percibiendo la indemnización, que le correspondería por despido improcedente, cuando la línea editorial o la orientación ideológica del medio de comunicación haya cambiado notoriamente, de forma tal que el periodista se considere afectado negativamente en su ideología o en su dignidad profesional. (p.482)

Es decir, puede terminar con su contrato, desistir de las presiones y exigencias en contra de su pensamiento y además recibir una indemnización que le correspondería como si lo hubieran despedido, siendo beneplácito para un periodista con dignidad y moral, desacordando su solicitud a favor lucrativo, más bien es una ley que salvaguarda a quien es capaz de construir un perfil profesional responsable, consciente y honesto. Además podría recurrir a la cláusula al encontrarse indignado con el proceder del medio como “una vía legal según, por la cual puede abandonar en forma voluntaria la empresa” (Soria, 1989, p. 59). Porque se debe considerar que la cláusula busca la necesaria libertad e independencia con la que debe contar un periodista y las limitaciones en el desempeño de su trabajo derivadas de prestar sus

servicios a una empresa” (Ana Azurmendi, 2003, p.1). Protegiendo y a su vez regulando la independencia profesional, garantizando su labor para evitar el servicio del periodista sin consideraciones, como oportunidad de imparcialidad en su trabajo y vía legal de protección ante las irregularidades de la empresa.

Por su parte, en el proyecto de ley de protección de la cláusula de conciencia el diputado Héctor Recalde (2014), agrega a las causales ya mencionadas para apelar a ella, “cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista o del medio en el que prestaba servicios” (p.9). Y fundamenta sobre la labor del periodista: “Su trabajo está presidido por un indudable componente intelectual, que ni los poderes públicos ni las empresas de comunicación pueden olvidar y cuya honestidad es menester preservar” (p.10).

De esta manera el profesional asumiría el derecho a la cláusula de conciencia en caso de producirse un cambio de orientación, de ideario o de la línea editorial de la empresa, y en condición que vaya en contra de la conciencia o de los principios de la ética dentro de las actividades del periodista, siendo invocada para su beneficio justo, sin reprimenda a lo que se le puede atribuir una indemnización.

Los autores citados exteriorizan la primera concepción según la aplicación establecida en la legislación francesa de 1935 en el Estatuto del Periodista (EP), siendo la base para un sinnúmero de normativas en diversos países. Ante ello el Ecuador integra el derecho al retomarlo particularmente en la LOC, pero al ser neo establecido los profesionales desconocen el proceder legal, eludiendo que a una falta que perjudique la dignidad y el pundonor en su labor, el afectado tiene la necesidad de reclamar el derecho y de ser aplicado, la compensación correspondiente, de igual

manera que el periodista puede abandonar de forma voluntaria la empresa y percibir la misma indemnización que si hubiera sido despedido injustamente.

En el supuesto de que la invocación a la cláusula de conciencia responda a cambios producidos en la línea editorial del medio de comunicación, según Carrillo (2006), se procede de la siguiente manera: “La cláusula de conciencia puede ser invocada sin previo aviso y no puede conllevar sanciones, traslados, ni prejuicios laborales de ningún tipo (...). Ha de afectar negativamente o lesionar el honor, las convicciones o la independencia del periodista” (p.407). Simplemente lo protege legalmente y le pertenece netamente al profesional que al asumirlo evita generar inconvenientes laborales.

Pero al aplicar la ley el periodista desconoce sus derechos como profesional de la comunicación, según Monge (2014) de acuerdo con la cláusula de conciencia, los periodistas tienen derecho a:

La rescisión de la relación jurídica con la empresa editora cuando, a iniciativa de la dirección del medio de comunicación, se produzcan modificaciones de las condiciones de trabajo que supongan un perjuicio grave (...). Negarse motivadamente a participar en la elaboración de información contraria a la orientación informativa o línea ideológica del medio de comunicación, o a los principios éticos del periodismo, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio. (p. 5)

Para considerar su aplicación es necesario analizar que el periodista tiene al alcance una serie de medios con los que puede infligir la ley, pero el propio periodista se debe autocontrolar según el profesionalismo y la deontología periodística. Cabe puntualizar que sin que la ley les coaccione de forma directa, el periodista toma medidas fuera de la ley para que no se cause daño y así proceder a crear instrumentos y órganos que limiten la labor periodística tanto en defensa profesional como de la sociedad.

La cláusula tiene también un papel determinante en la institución y en la formación de la opinión pública, porque regula que el periodista labore con ética y al aplicarse impide que el medio difunda información contraria a las normas deontológicas, morales y de acuerdo con la ley, protegiendo la conciencia honesta y responsable del periodista y viceversa, si el periodista ejecutara su labor en contra de las mismas, es por ello que Díaz, (2003) considera a la cláusula como parte de la función institucional: “supone un límite a un abuso del ese legítimo poder editorial y es, en ese sentido, una cierta garantía para el pluralismo interno de las redacciones”(p.10). Al mismo tiempo permite al informador proteger su trayectoria profesional, ya sería como garantía frente a traslados dentro del mismo grupo o despidos innecesarios, protegiendo la independencia y dignidad profesional. En definitiva, “sirve al derecho a la información del público componiendo y armonizando los derechos de informadores y editores” (p. 10).

Dicha cláusula ajusta los contenidos en función de las normas deontológicas, de la propia moral del informador e inclusive del medio, razón que orienta a que la información publicada sea a la medida de lo posible lo más objetiva.

Se ha establecido las pautas de la cláusula, su significado, aspectos necesarios para su invocación, ahora bien este derecho legal puede ser invocado en los medios públicos, conociendo que no cambian de titular y su definición editorial viene dada objetivamente por el ordenamiento jurídico, normalmente identificada con valores constitucionales como el pluralismo político y la promoción de los derechos individuales y se concreta en una neutralidad ideológica. (Díaz, 2003) afirma:

Nada habría que objetar si el único fundamento fuera la libertad ideológica, pero en cuanto que también lo es el derecho a la información y se persigue favorecer la independencia del informador, ésta puede verse afectada por los cambios de definición profesional hechos por los

sucesivos gestores-editores, por mucho que pueda estar garantizada la neutralidad ideológica. En resumen, si la libertad ideológica es fundamento genérico, el derecho a la libre expresión e información es fundamento específico de la cláusula de conciencia y la institución no puede entenderse sin la consideración de ambos. (p.10)

Es decir, que afirmativamente se podría apelar al derecho, porque que al ser un medio público, no omite la Ley y aun conociendo que pretende la libertad de expresión, el pluralismo y la veracidad informativa, pueden existir aspectos que vayan en contra del periodista ofendiendo su ideología o tendencia razonable, teniendo el afectado el deber de hacer público la discrepancia.

En ese plano debe entenderse que los medios estatales no deben ser considerados como instalaciones de propaganda gubernamental y que los medios privados no simplemente corresponden a ser entendidos sólo desde la lógica de los intereses económicos, corporativos o de cualquier índole.

Tanto en el medio público como privado es menester priorizar el derecho público a tener una información veraz y completa de los hechos que suceden y el derecho del periodista a cumplir con ese mandato social, porque la ciudadanía de antemano deposita seguridad en su trabajo, confiando que la información que percibe es honesta.

La cláusula de conciencia periodística, resulta ser un instrumento específico para la protección del ejercicio ideológico, no el único, ya que por constituir la libertad ideológica, derecho fundamental, se encuentra reforzadamente protegido y garantizado judicialmente por los textos constitucionales, Declaraciones Universales y textos regionales, como se cita a continuación.

“La UNESCO en 1983 aprueba los principios internacionales de ética profesional periodística”. Un hito fundamental en la historia de la ética periodística (...) un derecho al ejercicio del periodismo con respeto a la libertad de conciencia del profesional. Conviene, por ello, recoger el

artículo 4º en su texto (...) el papel social del periodista exige que la profesión mantenga un alto nivel de integridad. Esto incluye el derecho del periodista a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones”. (Bamba, 2011, p. 2)

A su vez en el libro el derecho profesional a la cláusula de conciencia periodística de Europa y América Latina, destaca la importancia de los organismos encargados de regular el servicio del periodista, apuntando que de una forma autorreguladora, la profesión se dotará de sus propias reglas éticas de conducta.

En la Declaración de principios sobre la conducta de los periodistas, de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), aprobada en 1986, se sumilla los deberes esenciales de los periodistas en la búsqueda, la transmisión, la difusión y el comentario de las noticias y de la información, así como en la descripción de los sucesos.

Para Bamba (2011). El profesional tiene el deber de respetar la verdad y el público tiene el derecho a conocerla, constituyendo el deber primordial del periodista, que de acuerdo con este deber, el periodista defenderá, en toda ocasión, el doble principio de la libertad de investigar y de publicar con honestidad la información, la libertad del comentario y de la crítica, así como el derecho a comentar equitativamente y a criticar con lealtad.

Cláusula de conciencia en el Ecuador

En el Ecuador se han establecido leyes que, de una u otra manera, velan por la integridad de periodistas y comunicadores sociales, resaltando su servicio, una de las normas más importantes es la responsabilidad de informar verazmente a la población, pero siempre, con una visión social.

La labor del periodista es amplia, el derecho a la cláusula de conciencia protege al profesional de la comunicación y a toda persona que emita opiniones en un medio, en la Constitución del Ecuador (2008), artículo 20, se expresa que:

El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.(p.26)

Accediendo entonces a argumentar que no simplemente el profesional de la comunicación, según los estatutos nacionales, tiene la protección legal a invocar el derecho, sino que se protege a toda persona que cumpla con la labor de informar, además de emitir opiniones, abarcando un amplio ejercicio laboral, dentro de la materia.

Se debe asociar, que cuando se habla de cláusula de conciencia se refiere a una regla moral que involucra los actos del ser humano y que consiente descartar, rechazar o rehusar disposiciones en contradicción con las creencias, por considerarlas contrarias a nuestra conciencia y que a su vez apuntan a que se publique información infalible. Por lo tanto el propósito de la cláusula de conciencia es salvaguardar la libertad de pensamiento, de expresión y de opinión, resaltando también la conciencia profesional del periodista o de la persona que se encarga de divulgar un hecho, sin hacer mal uso de la información.

A su vez la LOC (2013) en el art. 39, instituye el derecho a la cláusula de conciencia, resaltando que, “la cláusula de conciencia es un derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones” y que en todos los casos, “las y los comunicadores sociales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el

medio de comunicación social a través del propio medio (...) y no puede ser motivo de despido del comunicador” (p.18).

La LOC protege al comunicador social para que no se contraríe su conciencia y con la posibilidad de publicar su desacuerdo en el propio medio sin que esto pueda generar problemas a posterior, en el cual se hace válida la petición de un profesional agredido a su función.

La cláusula de conciencia acierta su cimiento en el derecho a la información porque compone y armoniza las facultades que del mismo se derivan para informadores y editores, permitiendo, por tanto, que ambos cumplan con su función pública, ante ello Fernández & Campoamor (1994), manifiestan:

El editor puede mantener la definición del medio; El informador puede rescindir ventajosamente su relación laboral cuando se le hace imposible cumplir con su deber de informar; El informador ve reforzada su independencia; El informador puede resistir todas las órdenes ilegítimas del editor y excepcionalmente las legítimas que lesionen su conciencia. (p.271)

En las órdenes que lesionan la conciencia existen tres parámetros que el autor reconoce para la aplicación del derecho, el primero a nivel de la información:

Cuando existan ofensas o cambios directivos que ocasionen daño en la ideología del profesional, los que atenten con aspectos delictivos a la conciencia profesional, debido que al ser dueños del medio ordenan al trabajador realizar actividades en contra de sus principios y por último los que inhiben la percepción del profesional, su idealización obligando a redactar en contra de sus razones. (Aznar, 1998, p.294)

Sin embargo, además de ofender la labor del periodista, en definitiva, ¿en qué concluye el mecanismo de la cláusula? “Este mecanismo concluye en el derecho a irse a casa, en el derecho a no expresarse a cambio de una indemnización, o en el derecho, si quieren ustedes, al auto despido remunerado”. (Aznar, 1998, p.293). Es decir que lo aplica como el despido pero con dinero, lo que accede a perder el

empleo pero no la remuneración, en la actual LOC, el profesional que lo apela, no puede perder el empleo sino que la ley le permite conservar su puesto de trabajo, además de exigir un adecuado ambiente laboral.

Por ello es necesario que el periodista reconozca a la sociedad como titular del derecho a la información, y a la información como el producto intelectual con fin social.

La cláusula resulta necesaria para proteger la independencia del criterio profesional en la búsqueda, recopilación y procedimiento de los contenidos.

La proposición de la cláusula de conciencia, debe ser percibida desde una óptica que comprenda el derecho laboral e integral del profesional, así como la defensa de la libertad de expresión e información, ante la defensa informativa, Recalde (2014) manifiesta que:

La información no puede ser objeto de consideraciones mercantilistas, ni el profesional de la información puede ser concebido como un mercader para quien no existe un particular mandato ético de búsqueda de la verdad, defensa de los valores democráticos y el pluralismo, siempre desde la visión del periodista, quien se debe sinceridad, en primer lugar, a sí mismo. (p.10)

Y agrega Recalde que debe considerarse un derecho fundamental de los periodistas en el ejercicio de su profesión, la existencia de una cláusula de conciencia como elemento sustantivo destinado a garantizar la indemnidad intelectual de principios y de pluralismo, en la cual se respete la labor periodística que opera con una información responsable.

La legislación acopla parámetros que protegen al profesional con justicia ante la arbitrariedad o despotismo mediático, no simplemente se orienta al equilibrio en la labor, sino que también busca el bienestar del medio al preservar que los contenidos

sean coherentes, veraces en bienestar social a lo que se suma que la institución tenga mayor credibilidad, donde el periodista no puede invocar el derecho ante una decisión o creencia personal que puede estar sin fundamento ético, más bien busca la ecuanimidad de las partes y la correcta resolución.

Cumplir con lo manifestado en la ley es lo requerible aun si las políticas de la institución no se asocian estrictamente con el desarrollo del derecho a la cláusula de conciencia.

El derecho a la cláusula de conciencia solicitado por la negativa del periodista a la realización de un trabajo informativo, se invoca cuando las órdenes del empresario transgreden la deontología periodística o los límites extrínsecos o intrínsecos.

Los límites intrínsecos se refieren a la información que debe difundirse respetando la infalibilidad de los acontecimientos (...). Los límites extrínsecos: los derechos fundamentales ajenos, el respeto a la integridad individual, esencialmente los derechos de la personalidad, la defensa de los menores y las normas deontológicas como reglas dóciles, integradas para el acatamiento responsable de la profesión y como guía para el acatamiento de los límites intrínsecos y extrínsecos en ayuda al cumplimiento de la función pública. (Díaz, 2003, p. 8)

La deontología consecuente a los límites intrínsecos y extrínsecos permite al informador limitar sus deberes y obligaciones frente al editor, siendo a su vez una guía pedagógica para el deber de informar de los profesionales y garantía para el público que conoce por este medio cuáles son las conductas debidas del periodista y a las que se comprometen.

Normas deontológicas

A esto se suma las normas deontológicas que según Barroso (2011), se consideran como: “Un requisito esencial en la configuración de una profesión. Manifiestan la

toma de conciencia de una profesión y el comportamiento debido, para que se considere una práctica como práctica profesional” (p.141). Importantes en el crecimiento del periodista como persona y profesional.

Con respecto a los códigos deontológicos de la profesión periodística, se los puede definir como: “Un conjunto de principios y normas de conducta profesional de los periodistas referentes a sus derechos, deberes y responsabilidades éticas” (Barroso, 2011, p. 141).

El profesional previo a ejercer su labor, le corresponde conocer los apartados que en cada nación se dictan sobre las normas deontológicas; estatutos que lo resguarda y corrige ante un mal proceder.

La Ley establece su cumplimiento intangible al difundir información en los medios, relacionando la axiología periodística con el desarrollo de los contenidos.

A continuación se suscriben ciertas normas deontológicas relacionadas con las prácticas de los medios de comunicación social, establecidas en la LOC 2013):

(...)Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente; y asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan. (...) Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. (p. 10)

Alude en las normas el procedimiento del medio ante las irregularidades éticas que susciten durante la ejecución de las actividades informativas. Es menester que el medio de comunicación donde el periodista gestiona, resguarde al trabajador de la información bajo cualquier circunstancia legal, puesto que al laborar en el medio, es parte de él, además de que los profesionales velan por el bien de este y según la idea

de que trabajan en calidad profesional buscan la infalibilidad informativa. Púes todo lo que se publique en el medio, no solo será responsabilidad del periodista, sino también del medio de comunicación, quien se encargará de amparar y proteger su integridad, basándose en lo que la Ley manifiesta y sus políticas internas, todas en dirección del beneficio imparcial.

El medio de comunicación ejerce sus funciones en razón de la Ley, así también el profesional precedente a accionar en el ámbito periodístico, le es condición *sine qua nom* respetar cada uno de los aditamentos que manifiesta la LOC, sobre su labor periodística, contigua a la conducta responsable.

Entre ellas integra “defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia” Apoyando y resguardando la aplicación, asimismo expresa “no aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística” relacionando con la posibilidad de aplicar el derecho tanto por presiones de los principales del medio o particulares. (LOC, 2013, p.9).

La pasión por cumplir con una labor digna es condesciende con un profesional íntegro, grande en el pensamiento, en la palabra y la acción, capaz de acoplarse a las normas estatales ecuanimes a sus funciones, buscando siempre el beneficio social, consientes de ser el principal apego en la formación de la opinión pública.

En la carta de los deberes del periodista del Sindicato Nacional de Periodistas de Francia (SNPF), (como se citó en Apezarena, 2006), se define al periodista digno de este nombre a quien:

Tome la responsabilidad de todos sus escritos, incluso anónimos; considere a la calumnia, la difamación y las acusaciones sin pruebas como las más graves faltas profesionales, no acepte más que misiones compatibles con su dignidad profesional, se prohíba a sí mismo invocar un

título a una calidad imaginaria para obtener una información (...) Guarde el secreto profesional, y no abuse jamás de la libertad de prensa con una intención interesada.

En este supuesto se reflexiona como la capacidad del informador de expresarse sin restricción alguna dentro de la ejecución periodística, importante sobre todo al publicar los contenidos cumpliendo con los parámetros citados.

La cláusula de conciencia es calificada como: “El derecho garantizador de la independencia de los informadores”. (Fernández & Campoamor 1994, p. 268). Para los autores es un derecho que a la vez debería aplicarse como un continuo deber, aunque se asocie a un incómodo ejercicio en la actividad periodística, es necesario atribuirlo a la práctica, al ser inherente en su labor.

Además en el proyecto de Ley de la cláusula de conciencia del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA, 2011), se establece que: “la protección de la independencia del profesional de la información salvaguarda a la sociedad destinataria de esa información” (p.2). Es decir, que los profesionales tienen la obligación de difundir contenidos acertados, con responsabilidad de la información a propagar, desviándose de toda manipulación, cumpliendo con la responsabilidad de la profesión y de la formación social.

Estatutos del periodista

A esto también se adjunta el Estatuto del periodista (EP), como norma y apoyo en el ejercicio de las funciones del profesional.

Para Loreti & Lozano, (2014). El EP, constituye la norma legal que especifica la reglamentación para las actuaciones del periodismo. Ello implica el establecimiento de los marcos que identifican a quienes ejercen la actividad, las condiciones en que deben hacerlo y los derechos que emanan de su práctica profesional.

El Estatuto del Periodista Profesional, no establece privilegio alguno en el acceso a la profesión, ni tampoco en su ejercicio, sino determina normas que hacen a las características de la actividad periodística, recibir, difundir e investigar informaciones u opiniones como una orientación de su actividad laboral. (Reserva de fuente por motivo de identidad).

Los EP, son instrumentos favorables a la labor periodística, permiten destacar su labor, los derechos, inhibir las irregularidades, y potenciar el ejercicio profesional. Si bien el estatuto de los trabajadores contempla la extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, ante el incumplimiento del empresario, “su regulación resulta muy insuficiente respecto al derecho reconocido al periodista, que no necesariamente implica el incumplimiento de contrato por la sociedad editora”. (Principios del estatuto del periodista, 2014, p.3).

Se añade también en los principios del estatuto del periodista que “los expertos son de la opinión que el Estado no debe desinteresarse de las condiciones de trabajo de una categoría de trabajadores asalariados intelectuales, pequeña por número pero importante por el servicio social que realiza”; y que es conveniente que se incluyeran en sus apartados, “los elementos constitutivos del contrato colectivo, concretamente la indemnización por despido, la cláusula de conciencia, la fijación del salario mínimo, la institución de tribunales profesionales de arbitraje, etc.”. (p.4) Igualmente “la posibilidad que el acuerdo puntual de la redacción quede reflejado en las páginas del medio de comunicación” (Carrillo, 2006, p. 408).

De manera precavida previene con esta información preestablecida, que el profesional se cierre a situaciones que ofendan su labor porque al conocer de antemano las cláusulas del contrato podrá asumir o no el empleo y a posterior ser capaz de reconocer el derecho, en conciencia con el compromiso del medio y profesional, que el desacuerdo se plasme en una de las páginas del periódico, medio del conflicto.

Es prudente que el periodista conozca los estatutos de redacción del medio antes de iniciar un juicio legal, ante ello Carrillo (2006) manifiesta:

Los Estatutos de Redacción de la empresa como buen mecanismo de autorregulación ante la invocación del derecho, prevén que en una primera instancia, el conflicto laboral se intente resolver en el marco de la empresa de comunicación a través de la mediación del Comité profesional. Si el acuerdo no se alcanza en esta primera instancia privada, el conflicto se traslada entonces a los órganos judiciales. (p.407)

La Organización Internacional del Trabajador, considera a los periodistas: “Mal protegidos por su pequeño número, poco hábiles para compensar ésta debilidad numérica por la claridad de ideas; desprovistos además, por amarga ironía, de medios públicos de expresión, ellos que son los creadores de famas” (Loreti & Lozano, 2014, p.4).

Los profesionales cumplen el papel principal en los medios, las dificultades como trabajadores en un esquema jerarquizado, les impide ser el empuje principal de una prensa objetiva, además de las críticas, imposibilita enfrentarse ante un medio oprimiente, pero aun ante la disconformidad, existe el derecho a la cláusula de conciencia protegiendo la labor justa y objetiva del profesional y del medio, amparado en la ley para que cuando el periodista esté dispuesto a aplicarlo, lo asuma sin temor.

Comunicador social en los medios impresos

La importancia de las tareas del periodista frente a la sociedad, que necesita y demanda información infalible, confiable, contrastada y segura, para la toma de sus propias decisiones, depende mucho de la conciencia del periodista, por ello Loreti & Lozano, 2014 consideran que: “La condición capital para que una prensa sea honrada e independiente no reside únicamente en la honradez y la independencia de quien la dirige sino también en la conciencia del redactor” (p.4).

Empero a ello, la conciencia vuelve fundamental la existencia de la cláusula de conciencia, al cumplir la doble función de resguardar el derecho profesional y ciudadano, del propio comunicador social y de toda la sociedad que debe conocer que lo que se le informa es real y no simplemente con una orientación sensacionalista.

Asumir un derecho que puede ser causante de discordias y problemas legales entre directores de un medio y los trabajadores, es el peso de dificultad que los laborantes consideran para prescindir de su aplicación, aun así la responsabilidad ética no puede pasar desapercibida y es substancial que en este caso y en los necesarios se aplique con rigurosidad.

La cláusula de conciencia no es algo apetecible para el periodista, es un recurso extremo, una mala solución, se aplica *in extremis* y se cuestiona “¿no cabría hacer algo antes de llegar a tan extrema salida? ¿No se puede pensar en mecanismos intermedios previos?”(Apezarena, 2006, p. 81)

Desde luego que sí; uno de estos podría ser que órganos internos de la empresa, integrados con la participación de comunicadores conocieran el caso y establecieran un dictamen obligatorio para la empresa, pero si la solución resultaría negativa al profesional, entonces tendría que tomar la vía judicial.

Las sociedades de redactores que ya existen en varios países de la Unión Europea, constituyen una manera de participación decisoria del cuerpo de redacción para avenir la forma y el contenido de la información con los criterios del propietario o director de la empresa y con el objetivo de que estos no vayan a introducir fobias ni filias, menos criterios mercantilistas o partidistas que adulteren la información. (Escobar, 1997, p. 278)

Se espera que los directivos o junta editorial obren con justicia, pero si no fuese posible el derecho legal del periodista se encuentra aprobado y amparado en la ley como su defensa.

Dependiendo del cargo que desempeñe el periodista, se garantiza su protección y seguridad tanto de él como de su familia por parte del medio de comunicación y del estado.

Por todo ello, el trabajo del periodista termina constituyendo uno de los elementos centrales en la construcción de la ciudadanía en los sistemas democráticos, además el periodista tiene los mismos derechos como ciudadano tanto a la libertad de expresión, de información, opinión como cualquier persona según lo acogido en la ley.

La ley ampara al profesional en la ejecución de sus actividades, pero incluso aunque ciertos cambios afecten su integridad o conciencia, muchos de los periodistas no hacen uso de los derechos y continúan trabajando bajo el despotismo, porque el estar en la ley no determina su cumplimiento. “Para el profesional asumirlo es difícil, muchos de los profesionales sufren amenazas, presiones o violencia de cualquier tipo que impide continuar con una labor. (Reserva de fuente por motivo de identidad).

En nuestro país se omite el grado de importancia que debería retomar la profesión, las legislaciones amparan su labor, pero son los medios quienes privan el verdadero accionar del periodista al no estar eficazmente protegidos por las políticas internas. Según datos de la Federación de Sindicatos de Periodistas de España (FSPE, 2013), se consigna que:

“En el año 2010, treinta y cinco periodistas fueron asesinados en América Latina. Los países con mayor conflictividad criminal fueron México, Honduras y Colombia. Y durante el año 2011, el balance de periodistas fallecidos es preocupante, pues asciende a catorce muertos” (p.8)

Es preocupante que el profesional realice su labor sin un organismo que lo proteja, sus muertes son inesperadas y la mayoría de los casos sin soluciones, porque

el hecho de encontrarse en un momento peligroso, lo consideran como respuesta a su muerte.

Lastimosamente, estas empresas de comunicación se ven influenciadas por intereses económicos y el poder económico importa más que la sociedad, aunque la ideología del periodista se enfoque a su ética y moral profesional, tiene que, necesariamente adecuarse a los intereses del medio, porque, caso contrario, no puede ejercer su profesión. “El deber social del periodista demanda que la profesión conserve un nivel considerable de integridad, incluyendo el derecho del periodista a abstenerse de laborar en contra de sus convicciones”. (Barroso, 2009, p. 145)

El periodista desempeña en la sociedad un papel principal, representa una parte de las fuerzas sociales que emanan de la opinión, influye en la política, en las ideas, en las costumbres, y sin embargo no tiene fuerza para defenderse a sí mismo, esto debido al número, por la pequeñez de sus organizaciones profesionales, por la desproporción entre los profesionales y la enorme potencia administrativa, industrial y financiera de la prensa moderna.

Ante ello la cláusula de conciencia, prevé proteger la conciencia de los periodistas, ya sea ante el cambio notable en la línea editorial, ante los ataques a la ética o principios de la comunicación, incluso ante las presiones para atribuirle los que no le fueran propios, y finalmente las que afectan a una situación laboral atentatoria a su dignidad.

Prevé instancias de mediación para hacer valer sus objeciones, sustanciación de reclamaciones judiciales, el recurso en situaciones ya insalvables de conflicto de conciencia al despido indemnizado y reparaciones morales para los afectados.

Así como la prescripción de sanción o reprensión por su apelación y la figura de la cláusula de conciencia colectiva en el caso de afectación por cambio de línea editorial grave a la mayoría de los periodistas.

Libertad de expresión

Luego de la conceptualización y análisis previamente citado del derecho a la cláusula de conciencia, se suma la libertad de expresión, base esencial para sumillar la libertad de conciencia, ideológica u objeción, como fundamento de lo que ocasiona dentro del conflicto del informador.

Para filósofos como Montesquieu y Voltaire, el derecho a la libertad de expresión es definido como un medio para la libre difusión de las ideas, un bien que no puede ser violado porque pertenece necesariamente a la esencia del hombre y a su dignidad como persona. (Villar, 2004, p. 6)

La libertad de expresión se encuentra dentro de los sistemas internos de los países democráticos como un derecho notable que defiende las ideas y concepciones individuales.

Aparece principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se cita en los estatutos americanos, a posterior se retoma en el Ecuador y se asume en la constitución (CE, 2008), resaltando que:

El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana (...). El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana. (p. 173)

Es decir un país democrático como es el Ecuador, integra en sus estatutos el derecho a la libertad de expresión, donde protege su ejecución, siempre que se realice con responsabilidad ulterior, porque al momento de aludir un juicio, un

comentario, una idea, quienes lo exterioricen deberán ejercerlo con respeto, con total concepción de lo que se manifiesta, con seguridad. En caso de que lo que se enuncie no sea verificado, deberá someterse a asumir la responsabilidad ulterior de lo expuesto precedentemente.

El amparo a la libertad de expresión también se sustenta en la LOC (2013) resaltando que: “Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley” (p. 11). Existen leyes que protegen la libertad de expresión y potencian su ejecución pero el temor a las críticas y a las censuras, impide que muchos profesionales lo cumplan a cabalidad, para muchos, primero está cuidar su puesto de trabajo.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2012), se ha considerado característico citar lo que connota la libertad de expresión:

Es, además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática (...). “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p.3)

El empleo de material físico no puede impedir que se cumpla con la aplicación de la libertad de expresión, además de las políticas internas de las instituciones, pues son las personas quienes la aplican, si bien se anexa a la totalidad de los integrantes en sus diferentes ámbitos, por una parte la sociedad en general y por otra a los

profesionales de la comunicación, inclusive a los entes políticos, donde se reitera la responsabilidad en lo expresado y los debidos juicios a la irresponsabilidad de la palabra oral y escrita.

El periodista es un representante informativo que no puede cohibir la libertad de expresión, pero una libertad de expresión correcta; porque es quien difunde los contenidos, la realidad, los acontecimientos sociales, al que se le supone una amplia competencia de la lengua, sin restricción ética alguna. Por ello y al exponer sus ideas en un medio de comunicación de masas, las observaciones y reflexiones lingüísticas, pueden orientar a los lectores en la formación de la opinión y la conciencia. Pero el ser representantes informativos no los hace dueños de los contenidos e incluso poder asumir el derecho les es difícil, debido a que para muchos:

Los reclamos terminan en soluciones negociadas, despidos indemnizatorios o renunciaciones sometidas a un ejercicio laboralizado del derecho, en lugar de una vía de protección jurisdiccional, por vulneración a principios y códigos éticos de la comunicación. Constituyendo finalmente un atajo práctico de solución, razón también de la democratización en el seno de las redacciones de los medios, y que acomodan situaciones de conflicto ideológico mediante la autorregulación. (Díaz, 2003, p.13)

El entorno de inseguridad donde el comunicador se desenvuelve con intimidaciones, presiones o amenazas que cuestionan su labor, coartan que se ejerza la libertad de expresión así como el derecho a la cláusula de conciencia.

Titulares del derecho a la cláusula de conciencia

En cualquiera de sus modalidades, para (Díaz, 2003), los titulares del derecho a la cláusula de conciencia son:

En todas partes los profesionales de la información. No hay en ninguna duda de que el ciudadano que esporádicamente ejerce su libertad de expresión e información colaborando con un medio de comunicación no es titular de este derecho y ningún ordenamiento jurídico dispone

lo contrario. Lo que requiere más precisiones es determinar quién se entiende por profesional de la información y si este derecho alcanza a todos los informadores o sólo puede ser invocados por aquellos sujetos a una relación laboral. (p.11)

La titularidad de este derecho no puede limitarse únicamente a los informadores adscritos a tareas de opinión, porque todos los trabajos informativos crean opinión y están impregnados por la orientación editorial del medio, que determina la selección de contenidos, su tratamiento, elaboración y difusión.

La cláusula nació históricamente en el ámbito laboral y en él despliega normalmente la plenitud de sus efectos. “Los informadores vinculados mediante una relación civil con la empresa informativa pueden invocar sin problemas la cláusula resistente, pues aunque la dependencia general no pueda equipararse a la del trabajador y su autonomía es mayor las órdenes concretas debe cumplirlas” (Díaz, 2003, p.12). Es decir que si son injustas puede resistirlas y a su vez invocar el derecho legal, no debiendo causar perjuicio al trabajador ante tal resistencia arbitraria.

Por otro lado los directivos de la empresa ejercen la libertad de expresión al ser una empresa informativa con una determinada definición, al escoger al periodista y delegarle el ejercicio del poder editorial. Según (Díaz, 2003). Lo normal es que:

En el contrato civil se manifiesta esta mutua relación de confianza, regulándose detalladamente los supuestos de extinción por cambio de la definición editorial y sus consiguientes indemnizaciones. Es más, puede establecerse el pago por parte del director de una indemnización a la empresa si unilateralmente rompe la relación. (p. 12)

En definitiva si se cambia la línea editorial, dentro del contrato civil, resultaría requerible resolver la indemnización que le correspondería al profesional, ante ello es ineludible que el profesional conozca el contrato con el medio e incluso el proceder legal en caso de aplicarse el derecho.

El periodista, como instrumento importante en el proceso informativo y elemento intelectual del mismo, tiene derecho a desarrollar su labor desde su libertad de conciencia y de acuerdo con la ética profesional. “Si el periodista acepta la línea del medio que regirá su actividad; el medio tendría que respetar la independencia profesional del informador según la deontología profesional” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

El profesional de la comunicación, esté o no esté de acuerdo, debe obligadamente subordinarse a las normas deontológicas del medio; estas determinan el grado de conducta, frente de la sociedad en general. Las normas deontológicas, representan el proceder ético del medio y este no se puede cambiar con el criterio del profesional.

Diario “La Hora”

Ahora bien, se ha realizado un enfoque a la cláusula de conciencia, normas deontológicas, libertad de expresión, labor periodística, aplicación del derecho legal y la necesidad de invocarlo cuando sea ineludible ante las infracciones, resulta entonces menester introducir al medio en cuestión, siendo el diario “La Hora”; a continuación se adjunta información requerible para el análisis correspondiente.

Diario “La Hora” inicia sus publicaciones en Quito el 23 de agosto de 1982. Fundado por Galo Martínez Merchán. Comienza su labor, surgiendo frente a los viejos cánones, métodos y concepciones preestablecidos, dirigidos a conducir la opinión dentro de las estrechas perspectivas de una visión constreñida y limitada, encaminada casi siempre a eludir y no dar cabida a los procesos transformadores que reclama el país. (UNASUR, prensa digital, 2013)

Un periódico reconocido que ha marcado su trayectoria, “el tercero más leído del país se produce de forma independiente, con un tiraje aproximado 44.500

periódicos diarios, de los cuales alrededor de 15 mil se imprimen en Loja” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

En la provincia de Loja, “La Hora” está presente en 15 de los 16 cantones, inclusive sus parroquiales como una estrategia de posicionamiento que tiene el objetivo de dar al lector y al cliente que publicita en este medio de comunicación, la garantía de que la información tendrá una amplia cobertura. (UNASUR, prensa digital, 2013)

Abarca diversos temas e inicia en la mañana con la labor de los periodistas que planifican, realizan la cobertura y redactan las noticias. “Las noticias se entregan en la tarde para que un equipo de diagramadores diseñe la edición bajo la vigilancia del editor, que viene a ser como el director de noticias en otro tipo de medio de comunicación” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

Dentro del medio La Hora, los profesionales inician su jornada de trabajo a las 8:00 am, para a posterior reunirse con todos los miembros en especial editorialistas y periodistas recolectores de la información, a quienes se les designa recopilar cuatro notas que deberán presentarse antes del cierre de la edición, si en caso no se logra adquirir todos los contenidos se les asumen otros, pero en ocasiones las notas que no son considerables agradables para los directivos, asumen reformas en sus escritos, datos que en ocasiones cambian el sentido de la información y ponen en conflicto la conciencia del profesional. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

Sin embargo con la razón de mantener su empleo, los periodistas se privan de contrariedades con los dueños empresariales del medio en el cual laboran, prescindiendo a su vez del derecho a la cláusula de conciencia, por temor e incluso por desconocimiento de los apartados de protección del instrumento legal.

Los días de trabajo son repetitivos, cumplen con la planteada actividad diaria, con la idea de desempeñar con todo su trabajo. “En ocasiones se presentan desacuerdos, pretendiendo que sus contenidos sean coherentes y no formen parte de alteraciones, sin embargo los textos que no permiten publicar, se los sube a páginas de internet” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

El profesional que se desempeña en el medio, conoce la línea editorial con las pautas a seguir, previamente la junta editorial plantea sus funciones, en las cuales el profesional de por medio está al corriente en la ejecución conociendo las privatizaciones.

Línea editorial del diario “La Hora”

La línea editorial del diario “La Hora”, determina la orientación del medio, su ideología y las pautas que deben respetar los funcionarios de la institución, a continuación se establecen lo siguiente:

La línea editorial del medio La Hora, presta una fuerte atención a las noticias locales y provinciales sin dejar de lado las noticias nacionales e internacionales, tiene una amplia apreciación de la opinión responsable y de transmisión verás, contrastada y oportuna. Se caracteriza por ser pluralista, enfocada a difundir noticias con una visión totalmente objetiva. (La Hora Código de Ética, 2014)

Los profesionales que laboran en el medio manifiestan que la línea editorial presenta una discrepancia con la reforma estatal, es decir, los dueños del medio no se identifican con la labor del gobierno debido a las contrariedades del estado con la prensa y los juicios sometidos por los contenidos difundidos, Además:

Trabaja con independencia editorial de los poderes político, económico, religioso, o de cualquier otra índole, que puedan influenciar en el libre y responsable ejercicio profesional del periodismo, en defensa sobre todo, de la libertad de expresión y opinión, clave para todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Chapultepec y en la Constitución. Periódico regionalizado, por lo que en sus páginas prevalecerá el interés colectivo, entregando un producto que recoja con fidelidad, honestidad y transparencia el acontecer de esas comunidades. (La Hora Código de Ética, 2014)

La línea editorial del medio se fundamenta en la ley de comunicación y en la constitución, orientándose con rigurosidad en difundir las necesidades sociales y las noticias reales del acontecer diario para el beneficio social, además de trabajar con independencia ante los gobiernos de turno, con el objetivo de ejercer un periodismo

ético y responsable, pero para los profesionales cumplir con este legado es casi imposible, cada día se presentan nuevos retos a nivel informativo, y no siempre se precede con responsabilidad. “A los periodistas nos toca cubrir información y difundirla incluso en contra de nuestros principios, con la razón de guardar el puesto de trabajo, muchos no todos, contamos con esposa e hijos y es preferible no generar litigios” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

El código de ética del diario “La Hora”, prescinde de lo que el periodista considera, estableciendo contrariedad al delimitarla como una línea conservadora de derecha, en donde los poderes tradicionales de la política y de la economía han hecho eco siempre. “Esta línea editorial en guerra siempre con las conquistas populares, ha dejado mucho que desear en lo últimos tiempos, en especial con el gobierno del actual presidente Rafael Correa. Siempre han estado en pugna precisamente por sus intereses opuestos”. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

Políticas del diario “La Hora”

Las políticas del medio, se basan estrictamente en el cumplimiento de la LOC, en las normas deontológicas constitucionales, en la transmisión de información responsable; compite entre medios rigurosamente, obteniendo la información, para que sea transmitida en el tiempo requerido a una sociedad con derecho a contenidos reales. Además en el Código de Ética (CE) incluye lo siguiente:

(...). Ninguna nota será revisada o aprobada por la fuente. (...). Los periodistas son directamente responsables de la autoría de sus notas. Los editores compartirán la responsabilidad en las partes modificadas por ellos. El periodista evitará emitir criterios personales en los textos informativos. Nos abstenemos de recibir regalos o prebendas de ninguna fuente. Si una noticia publicada contiene datos inexactos o erróneos es obligación del medio efectuar la rectificación

correspondiente. Cuando ciudadanos o instituciones se sientan lesionados por una información, tienen derecho a que se publique su réplica o aclaración. (CE La Hora, 2014)

El profesional debe sujetarse incuestionablemente al código deontológico del medio, porque las normas instituyen el ente ético dentro de la institución y son la guía en el desarrollo de sus actividades, se rigen en los parámetros legales y resguardan a su vez la labor a nivel interno como externo.

Relación de la línea editorial del diario “La Hora” y las normas deontológicas

La línea editorial generalmente va ligada a las políticas del medio. No se pueden contradecir estos dos entes toda vez que no habría continuidad de información al ir separadas o en desacuerdo. No se puede informar mientras las políticas del medio vayan por caminos distintos con la línea editorial del medio. “Las normas deontológicas a su vez regulan absolutamente todo el convivir del medio. La línea editorial y las políticas del medio deberán ceñirse y subordinarse a las normas deontológicas ya que es el máximo rector dentro de actuación del Medio informativo”. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

Integralmente en los CE, la línea editorial del medio “La Hora”, busca cumplir de acuerdo al sistema interno de los mismos, en mayor parte con las normas deontológicas inscritas en la ley de comunicación.

El respeto que debe prevalecer por el lector y por la sociedad en general, es otro aspecto característico al distinguir la línea editorial y las normas deontológicas.

Lo requerible en la línea editorial es que esta trata siempre de defender la verdad y las normas jurídicas mientras que en el campo deontológico se busca defender la dignidad de las personas independientemente de su afiliación política o de su estatus social. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

El medio establece una guía, difícilmente se logra cumplir con esta a cabalidad, los medios de comunicación por lo general muestran una plantilla correcta hacia el exterior, pero internamente su funcionamiento no es totalmente como se da a conocer. Uno de los periodistas, funcionario de La Hora, opina que: “Los códigos deontológicos del medio han sido maquillados para disfrazar una opinión que no es la del diario, supuestamente se las respeta a cabalidad, pero en la realidad dista mucho esa verdad” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

Atañe también que más de una vez han existido problemas, precisamente por apartarse de sus propias normas deontológicas, pero por sumisión legal se han podido solucionar dificultades propias del trabajador

Relación entre línea editorial y cláusula de conciencia

Para aplicar la correspondencia entre los temas a estudiar es necesario fundamentar la relación entre línea editorial y cláusula de conciencia.

La línea editorial del medio, es una línea absolutamente conservadora, poca relación existe con la cláusula de conciencia, toda vez que la línea editorial del Medio, no se puede dar a conocer a plenitud o defender este derecho de los periodistas. (Reserva de fuente por motivo de identidad).

El medio “La Hora”, dentro de sus códigos, normas y estructuras legales, motiva en sus escritos la libertad de expresión y la deontología profesional considerando de antemano que el profesional obre con ética así como también la institución, evitando que se tenga que proceder con este problema legal. Pero a su vez: “Relega la cláusula de conciencia, es decir se fundamenta en la razón de su existencia en las normas estatales, privándose de la necesidad de incluirla”. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

El diario “La Hora”, en sus códigos ampara la ética dentro de la información y la labor periodística en general, pero a su vez prescinde de la importancia de proteger el ejercicio del profesional a nivel institucional, inexistiendo algún código que lo defienda en caso de contravención a su conciencia. El periodista es el responsable de lo que se difunde pero en ocasiones no todos los textos son de su autoría; a las modificaciones es antiético substraer su firma cuando los cambios realizados atenten contra su dignidad profesional, aun así conociendo la ley, lo relevante al medio es su desarrollo como tal.

Generalmente queda relegado el pensamiento de un gran número de comunicadores, debiendo por consiguiente someterse a la línea editorial del diario, de lo contrario renunciar es lo más favorable, porque para muchos profesionales aplicar el derecho legal sería invaluable por razones legales, por problemas sociales e incluso por las dificultades de continuar laborando en el medio con un ambiente favorable luego de los procedimientos legales. (Barroso, 2009, p.144)

El pensamiento de simples trabajadores o de unos cuantos no es potencial para amedrentar a un magno medio de comunicación, oprimiendo despóticamente sus razones de moral y particularmente la aplicación del previo citado derecho a la cláusula de conciencia.

Sin embargo, los directivos cumplen un papel fundamental en la oportunidad de aplicación del derecho, estipulado en la Ley de Comunicación. “En el medio los directivos aparentan una subordinación a la ley; en forma camuflada publican la información de acuerdo a sus intereses particulares” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

Es común que las leyes no se cumplan totalmente pero lo más favorable es que se pretenda su cumplimiento a cabalidad, aun así los periodistas consideran que es imposible que el medio “La Hora” pretenda el correcto empleo de sus códigos, porque para sus directivos es mayormente lucrativo.

De una forma disfrazada dan a entender un aparente respeto y restricto a las normas legales de la comunicación, pero en muchas ocasiones, ellos mismos violan dicho supuesto de respeto, que debe quedarse en silencio entre los miembros o de lo contrario se podría perder el puesto que con esfuerzo se lo ha obtenido. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

Para los principales incumplir con las normas les es común, porque la mayoría obra despóticamente, sin embargo quienes están bajo sus órdenes son obligados a obrar para el beneficio de la empresa e intereses, en lo cual difícilmente pueden reclamar.

Relación entre el profesional y el código deontológico

El profesional y el código deontológico se encuentran íntimamente ligados en el acontecer informativo. El profesional debe someterse al código deontológico y trabajar bajo sus normas. No se puede alterar dicho código al considerarse como la máxima ley dentro del medio. “El profesional ejerce el periodismo de acuerdo a sus convicciones políticas, ideológicas, humanas, pero no siempre puede ejercer con plenitud este tipo de derechos, porque generalmente le es impuesto lo que debe o no publicar” (Reserva de fuente por motivo de identidad).

En el medio, el periodista no ejerce ciento por ciento su derecho, “La Hora” es un diario privado y el profesional tiene que subordinarse a los intereses de los dueños y directivos del medio.

La razón se encuentra ante un típico conflicto de mandatos para el profesional, el mandato jurídico y el mandato moral, comúnmente y dependiendo de su formación, asume lo que le corresponde para el bien de su empresa o para sí mismo. (Monge, 2013, p. 6)

El deber del periodista se encuentra en un conflicto de conciencia debido a la preferencia moral o profesional según el sistema de valores reconocidos.

Reconocimiento del profesional al derecho de la cláusula de conciencia

Lo específico de la cláusula de conciencia reside en el reconocimiento del profesional al derecho, algunos profesionales conocen que está estipulado en las leyes, sin embargo no se atreven a ejercerlo, debido a que depende directamente de los intereses del medio y a su bienestar personal aunque se atrofie su conciencia.

El conflicto que generaría la apelación al derecho sería por la dificultad de identificación del profesional con la definición ideológica del diario y derivadamente por la resistencia a cumplir la responsabilidad profesional en los términos de la línea editorial o de la práctica del medio. (Reserva de fuente por motivo de identidad)

Lo admisible es que la definición ideológica y profesional estén interrelacionadas, para bienestar de los implicados dentro de la institución. La Organización Mundial del Trabajo (OMT) en su informe de las condiciones de trabajo de los periodistas resalta lo siguiente:

El trabajo del periodista es “un trabajo de un carácter muy personal que moviliza en su actividad sus propias opiniones”... “Existe así en el periodismo, entre el individuo y su tarea, entre la personalidad del hombre y la producción profesional, relaciones tales que no se puede, en la mayor parte de los casos modificar el carácter de esa producción, sin atentar, al mismo tiempo, contra la conciencia íntima del productor”. (Desantes, 1997, p.29)

El informe establecido por la OMT, enfoca a la cláusula de conciencia, tanto cuando se cambie la orientación general del periódico, políticas, línea editorial, como cuando un director establezca a un periodista prestar ciertos servicios contrarios a la moral y a las normas deontológicas generales, permitiendo resistir las órdenes desorientadas del editor, y a la vez se considera como una garantía para la formación de la opinión pública, al tener por finalidad garantizar su independencia en busca de una información real.

La razón de la aplicación es la manifestación externa del conflicto entre la conciencia del informador y la situación o las órdenes editoriales, que procedan a

causar daños de cualquier índole profesional. De ello se resalta que el fundamento de la aplicación puede ser en relación a la libertad de conciencia y el derecho a la libre expresión e información.

La libertad de conciencia u objeción de conciencia encuentra un fundamento general en la libertad ideológica que el informador tiene como cualquier ciudadano, el libre pensamiento, el libre juicio interior, es una facultad humana que ni el régimen más tiránico puede arrancar al ser humano. Ese libre pensamiento tiene trascendencia jurídica cuando se manifiesta externamente. El libre pensamiento está en la raíz tanto de libertad ideológica como de la libertad de expresión. (Colliard, 1972, p. 316)

Distingue la neutralidad de los poderes públicos ante las distintas ideas y creencias; respeto a los actos externos en que se desarrollan y la excepción de una norma o deber general, que pierde su eficacia por razones ideológicas.

Cuando los estatutos, las normas o deberes afectan al ciudadano, tropiezan con la conciencia particular y crea en el individuo una legítima preocupación al sentirse amputados de sus principios u obligaciones a llevar a cabo una acción que le repele, tal conducta puede quedar en suspenso para aquellos que profesan tales principios, siempre que ponderado ese derecho a la libertad de conciencia con el derecho o bien sacrificado éste no resulte más íntimamente vinculado con el núcleo esencial de la dignidad humana. (Rafael, 2003, pp.6)

La cláusula, en cuanto que derecho profesional inserto en una relación laboral, se presta bien a ser reconocida y regulada por normas de carácter profesional pactadas entre informadores y editores como los estatutos de redacción. En todos los casos, con independencia de la voluntad de las partes:

La cláusula se incorpora como contenido implícito a los contratos individuales; la cláusula se impone, entonces, como elemento necesario e indispensable para las partes. En cuanto a las normas deontológicas, por definición no tienen eficacia inmediata, pero pueden servir para delimitar los supuestos de ejercicio de la jurídicamente reconocida. Por supuesto que ni las normas convencionales ni las estatutarias pueden desvirtuar o limitar el contenido del derecho en los términos establecidos por las normas superiores. (Salcedo, 1988, p. 56)

Para Salcedo, la cláusula de conciencia se considera como un derecho tácito dentro de un contrato periodístico inclusive con mayor eficacia que las normas deontológicas, aun así su relación es necesaria y consecuente en el desarrollo de la profesión y las relaciones personales.

Empero a ello, los derechos humanos están por encima de la información, es decir, se debe ampliar el escenario de la comunicación con el fortalecimiento de los derechos humanos y promover los otros derechos políticos y sociales, permitiendo el libre ejercicio de la profesión del periodista.

Aun así el profesional desconoce el derecho legal, sus parámetros y proceder, desatendiendo a una parte complementaria de su labor que interrumpe el libre ejercicio en el medio donde se desenvuelve, porque el prescindir de la cláusula de conciencia al requerir su diligencia, suprime la libertad de expresión del profesional ético. Consintiendo a la parcialidad en el lugar de empleo que afecta a su vez a la sociedad que se alimenta de información.

e. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología es el conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación; implica el estudio o elección de un método pertinente para un determinado objetivo.

Para la elaboración de la investigación se acudió a diferentes métodos y técnicas en la obtención de la información, utilizando al método cualitativo descriptivo, el cual permitió recopilar información concerniente a conceptualizaciones sobre la cláusula de conciencia, línea editorial y normas deontológicas, importante en el desarrollo de los contenidos del marco teórico, como base en los análisis posteriores del proyecto investigativo, así como permitió establecer las características fundamentales de la problemática, al destacar los aspectos estrictamente relacionados al problema, que impiden el cumplimiento del derecho, en el desarrollo de la justificación, describiendo con cautela las razones para la realización del proyecto y en el marco teórico, mediante la clasificación numérica de los ítems más importantes de la temática, accediendo a la clasificación de los contenidos, para establecer las características trascendentales tanto del marco teórico conceptual y de referencia.

En el método cualitativo comparativo se obtuvo información sobre la Ley de Comunicación, la Constitución y las políticas del diario “La Hora”, para proceder a realizar una comparación del amparo al derecho del profesional, la cláusula de conciencia y el cumplimiento de las mismas.

La utilización del método cualitativo, estudio de casos, accedió a la obtención de la información a partir de la observación del sector donde se desarrollan las

actividades periodísticas, para a ulterior establecer las conclusiones y verificar o contrastar la hipótesis.

Con la aplicación del método inductivo se sistematizan los resultados obtenidos, para llegar al descubrimiento de la verdadera razón que rige el hecho, analizando las preguntas de las encuestas y entrevistas aplicadas para proceder a la interpretación de resultados.

Dentro de las técnicas, se realizó una observación de los acontecimientos, mediante la visita al diario “La Hora”, así también se recogió información relevante como aporte a la investigación, además se utilizó la entrevista dirigida a cuatro profesionales dos de ello laboran en el medio y dos ex trabajadores. La entrevista logró obtener información apreciable para analizar la relación existente entre el medio y los profesionales, como el cumplimiento con la aplicación del derecho.

Se hizo uso también de la encuesta dirigida hacia los lectores prioritarios del medio, permitiendo determinar el grado de confianza con la empresa informativa.

La recopilación documental mediante la obtención de libros, archivos, noticias del medio, audios y documentos a fines a la temática, aportó en el complemento de los contenidos establecidos en el presente proyecto y la ficha bibliográfica ayudó en la colección de la información, obtenida durante las entrevistas por reserva de fuente.

Tabulación

Para recopilar información, durante el proceso investigativo, en el desarrollo de la tesis denominada “LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS

PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERÍODO SEPTIEMBRE 2013-AGOSTO 2014”, se ha considerado necesario aplicar encuestas dirigidas al público lector, con una selección de 300 personas correspondientes al mayor porcentaje de adquirentes del diario y público en general, integrantes respectivamente de las cuatro parroquias urbanas de la ciudad de Loja; Sucre, El Sagrario, El Valle y San Sebastián.

La encuesta con un total de siete preguntas, constituye interrogantes cerradas, mixtas y abiertas, con la finalidad de obtener la información requerida y válida dentro de la elaboración de la tesis. Además es beneplácito citar que consta con los datos preliminares en lo referente al género y a la edad, para una mayor ubicación de los datos informativos.

f.. RESULTADOS

Encuesta

Número de lectores según el rango de edad

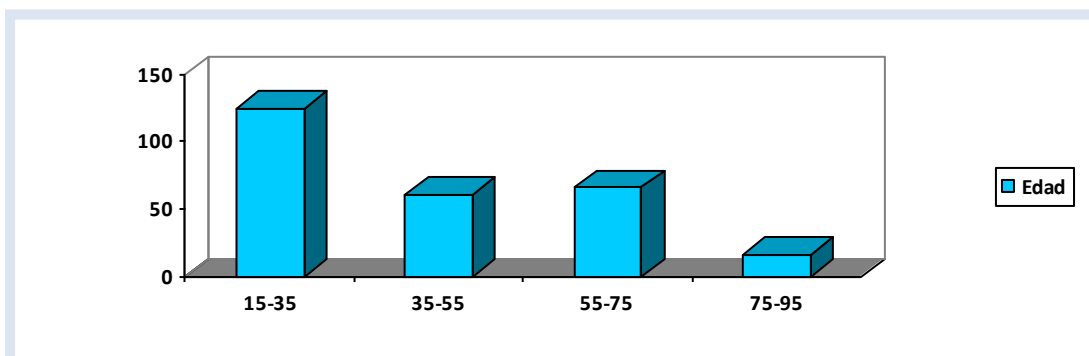
Cuadro N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
15-35	125	42
35-55	106	35
55-75	66	22
75-95	3	1
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°1



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

De las encuestas aplicadas, el 42% oscila entre personas de 15 a 35 años, quienes en mayor porcentaje leen el diario “La Hora”, estableciendo sus opiniones sobre el periódico y la información. El 22 % fluctúa entre los 55 a 75 años, el 35% entre los

35 a 55 años como adquirentes del diario y el mínimo porcentaje correspondiente al 1%, entre los 75 a 95 años, debido a su avanzada edad y a las dificultades lectoras que obstaculizan leer y comprender el diario.

Número de lectores según su género

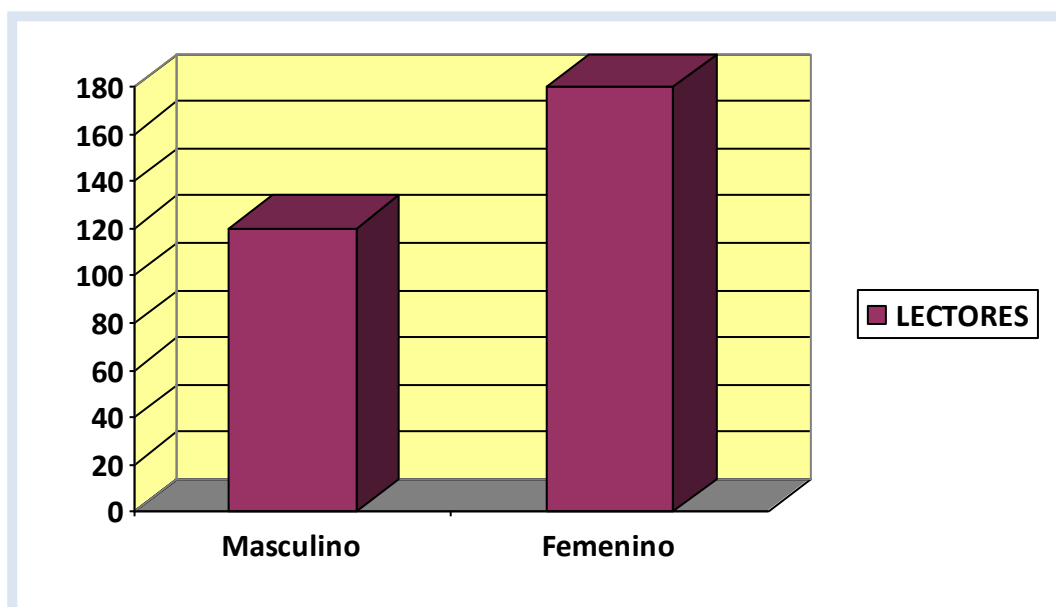
Cuadro N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	120	40
Femenino	180	60
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°2



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

De acuerdo a los datos obtenidos existe un mayor porcentaje de lectores del diario “La Hora” correspondiente al 60% del género femenino, a ello; según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el 50.8% de la población de la ciudad de Loja son mujeres , quienes en mayor número se desenvuelven en actividades sociales, se interesan por las noticias, además de temas de farándula y relevancia femenina que se publican en el diario, el porcentaje restante siendo el 40% corresponde a los lectores del género masculino.

Nivel de confianza con la información que emite el diario “La Hora”

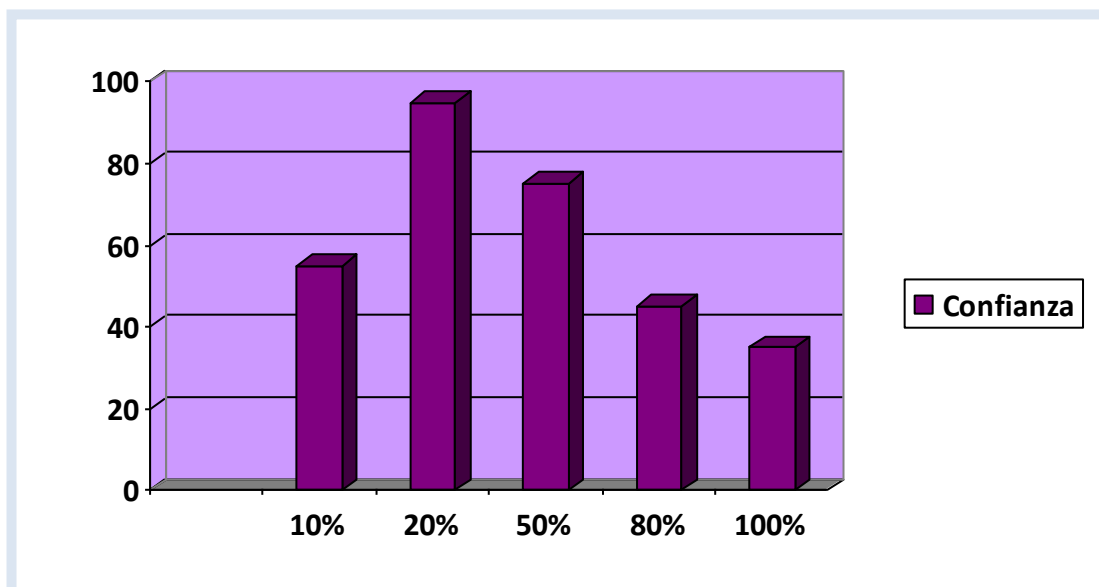
Cuadro N°3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10%	55	18
20%	95	32
50%	75	25
80%	45	15
100%	35	10
TOTAL	300	100%

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°3



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 32% de los encuestados manifiestan que tienen el 20% de confianza con la información que publica el diario “La Hora”, el 18 % considera que confía tan sólo un 10%, mientras el 25 aludió que confía un 50%, esto se debe a que existe un reducido nivel de confianza de los lectores del periódico, porque consideran que la información que emite el diario es exagerada y no es contrastada, a ello la comunidad lectora ha participado de varios eventos donde el periódico ha transformado convenientemente la información. El 15% de los encuestados puntualizó que confía un 80% y el 10 % de los encuestados establecen que confían el 100% de las emisiones periódicas del medio. al considerarlo como un periódico responsable.

Desconfianza con la información que publica el diario “La Hora”

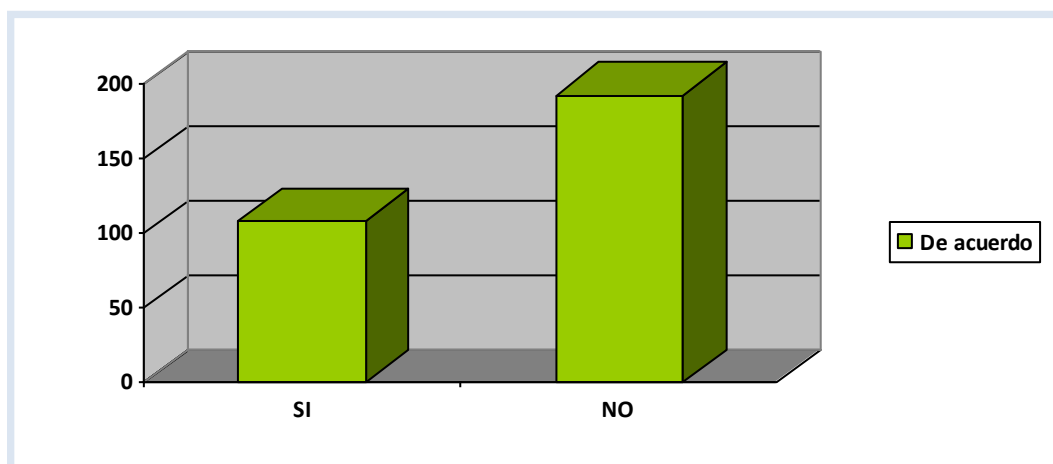
Cuadro N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	108	36
NO	192	64
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N° 4



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

Luego de la aplicación de las encuestas, se determina que respecto al nivel de desacuerdo que existe con la información, los encuestados manifiestan un 64% de desconfianza, debido a la falta de contrastación de los contenidos y al procedimiento inadecuado que se le brinda a la información, al orientarse al sensacionalismo y a la exageración, mientras que el 36% restante puntualiza que confía en la información publicada por el diario “La Hora”, al considerarlo como un periódico de renombre.

Existencia de desacuerdo con la redacción del periódico “La Hora”

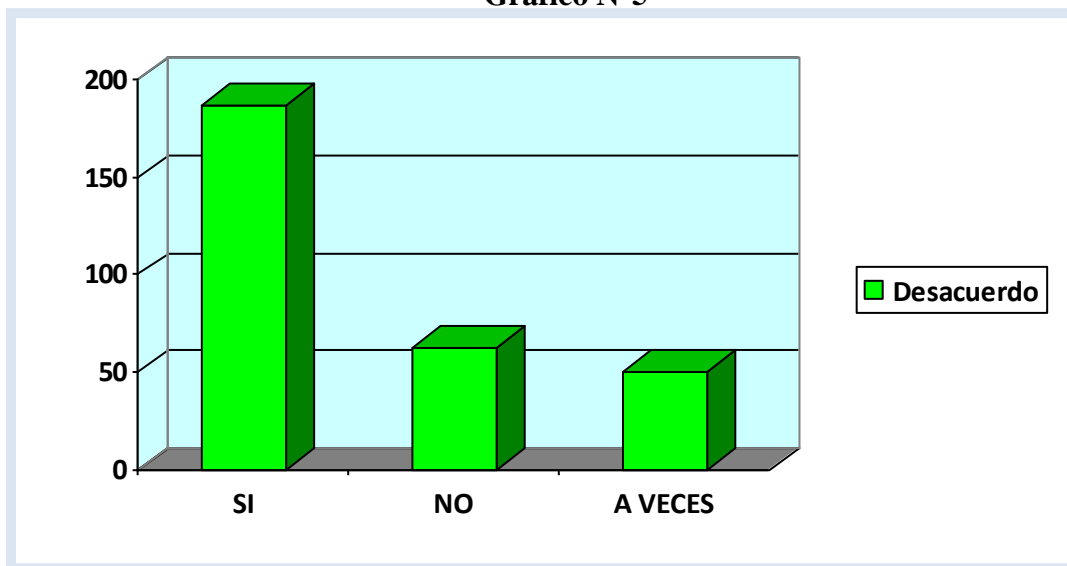
Cuadro N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	187	62
NO	63	21
A VECES	50	17
TOTAL	200	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°5



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 62 % de los encuestados, presentan desacuerdos con la redacción del periódico “La Hora”, porque han sido parte de eventos, en los cuales, el diario ha tergiversado

los contenidos, y comúnmente no los contrasta, publicando la información que obtenga de una parte y no de los dos puntos de debate, el 21 % está conforme con la información y el 17 % de la comunidad lectora, presenta en ocasiones desacuerdos con los contenidos publicados, dependiendo de los contenidos, los títulos o falta de contrastes en los datos.

Contrastación de la información que transmite el medio “La Hora”

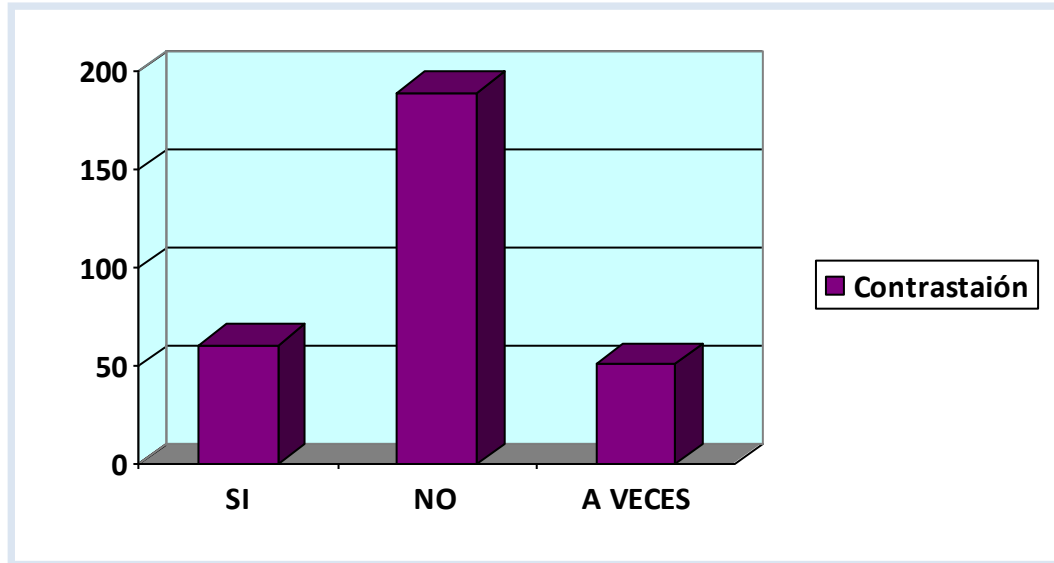
Cuadro N°6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	54	18
NO	195	65
A VECES	51	17
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°6



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 65% de los encuestados aluden que la información que transmite el medio impreso “La Hora” no es contrastada, porque el profesional no tiene el tiempo suficiente para su contrastación y para cubrir varias notas informativas en un corto tiempo, además tienden a publicar algunos contenidos falsos para proteger su empleo y satisfacer a sus directores, mientras que un reducido número correspondiente al 18% manifiesta que si existe confianza con la publicación al considerarlo como un periódico responsable por el tiempo con el cual se maneja y por su equipo de trabajo, personas respetables y el 17 % restante determinan que los contenidos son contrastados en ocasiones, porque algunas veces los periodistas investigan las noticias con cautela no siempre, debido a que su mayor interés es cumplir con el número de notas diarias.

Fiabilidad con la redacción del medio “La Hora” sobre el accionar del gobierno

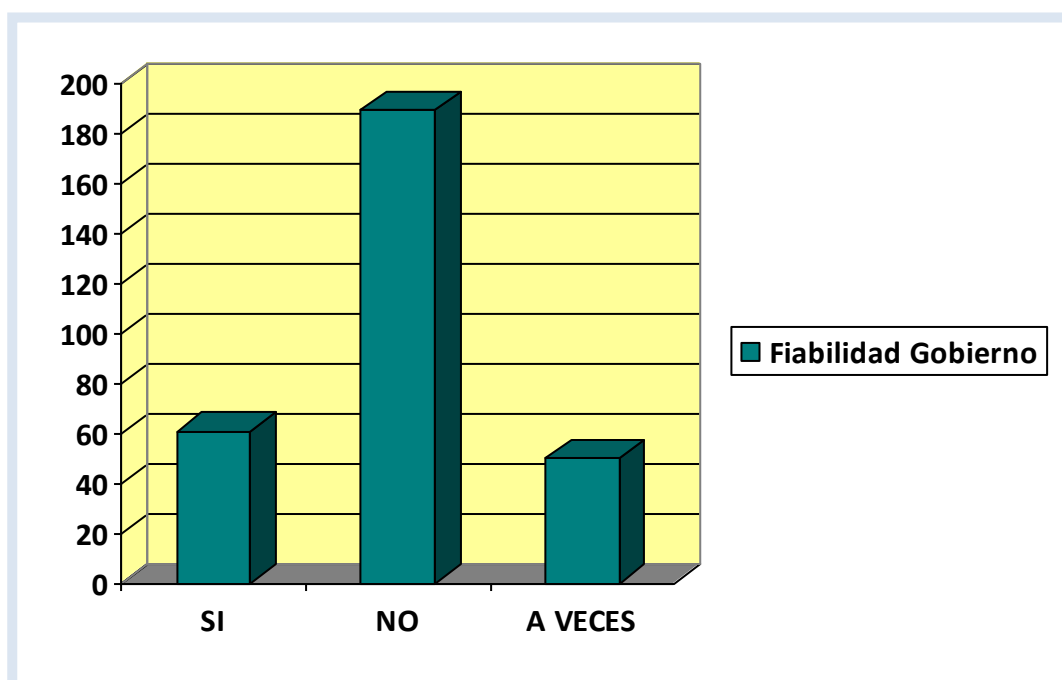
Cuadro N°7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	61	20
NO	189	63
A VECES	50	17
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°7



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 63% de las personas encuestadas consideran que la información que el medio “La Hora” redacta sobre el proceder gubernamental es falsa, no es contrastada, incluso es tergiversada, debido a su posición contraria a la del presidente Rafael Correa y por los juicios presentados en contra de dos notas editorialistas del diario con tema estatal, razón que somete al periodista, obstaculizando el curso de la ética profesional, mientras que el 20 % alude su confianza con la información publicada porque es un periódico de prestigio que se caracteriza por abarcar varios temas con un grupo profesional responsable. De otro lado, un número inferior de ciudadanos correspondiente al 17 % sostienen que la información que el diario transmite sobre el gobierno no se contrasta continuamente debido al corto tiempo que se le otorga al profesional para la redacción y verificación de la información.

Redacción de los periodistas del diario “La Hora” con relación a la ética profesional

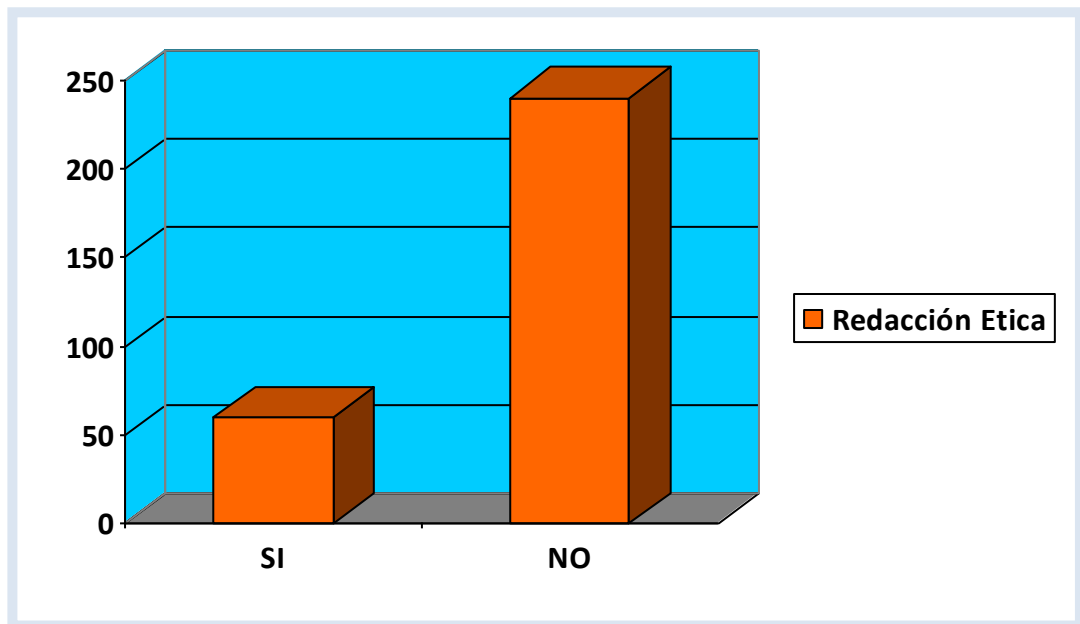
Cuadro N° 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	20
NO	240	80
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°8



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 80% de los encuestados establecen que los profesionales del diario “La Hora” prescindir de una redacción periodística ética puesto que la mayoría debe cumplir con las disposiciones de los principales en la institución y en ocasiones tergiversar los datos para complacerlos inclusive contradiciendo el código de ética del medio. El porcentaje restante concerniente al 20 %, asume que los profesionales redactan con ética considerando que al ser profesionales son responsables y honestos.

Contenidos de interés lectora en la página de opinión del diario “La Hora”

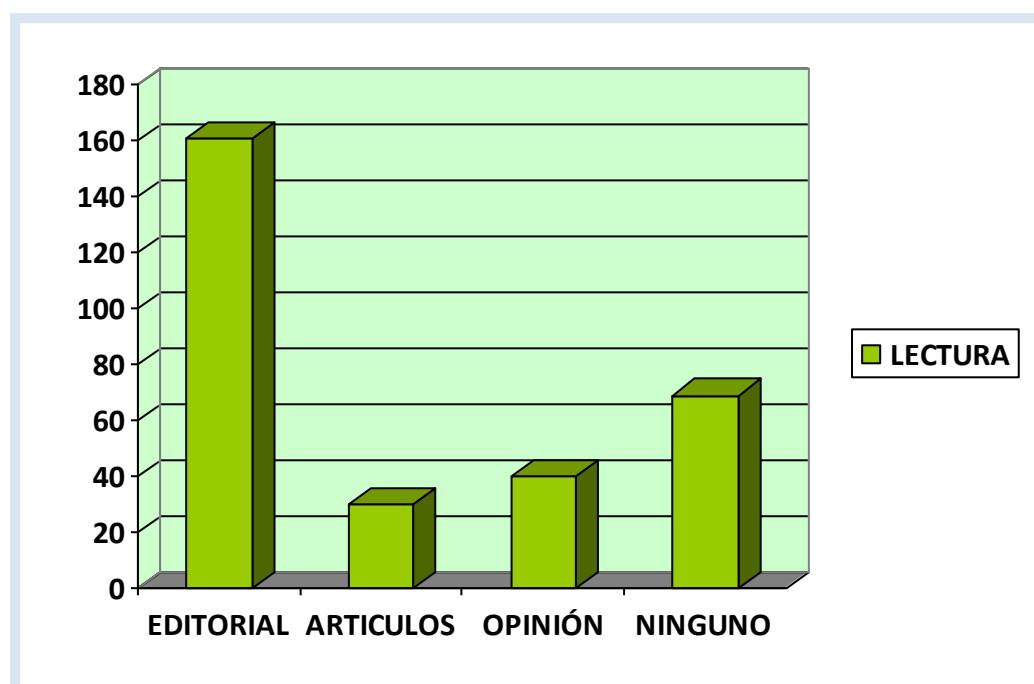
Cuadro N°9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EDITORIAL	161	54
ARTICULOS	30	10
OPINIÓN	40	13
NINGUNO	69	23
TOTAL	300	100

Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Gráfico N°9



Fuente: Público lector, ciudadanía, instituciones y medios de comunicación

Elaborado: Jenniffer Alexandra Andino Guevara

Análisis Cuanti-cualitativo

El 23 % de los encuestados instauran que presentan un desinterés por leer los contenidos de la página de opinión porque son pensamientos subjetivos del medio y de los periodistas, por lo tanto califica a la información poco fiable, en cambio el 54 % se orienta por conocer el contenido del editorial puesto que se informan sobre los puntos de interés del medio y su ideología, el 10 % se interesa por los contenidos de los artículos porque es información social con mayor investigación y el 13% restante por los apartados de opinión, para conocer el pensamiento de quienes tienen la posibilidad de escribir en el medio y fundamentar sus posiciones.

Resultados de la Entrevista

Para la obtención de los contenidos necesarios a la presente investigación, es considerable entrevistar a dos profesionales que laboran en el medio “La Hora” y a dos ex trabajadores del medio; la información que soliciten los entrevistados tiene un manejo bajo reserva de fuente, permitiendo evitar problemas de índole profesional a posterior. La información servirá como aporte a la revisión de literatura y el marco teórico.

Tabulación

1. ¿Qué conoce sobre su derecho a la cláusula de conciencia?

De los periodistas entrevistados, los cuatro supieron manifestar que en realidad no conocen sobre el derecho a la cláusula de conciencia con profundidad, en realidad es un ítem nuevo en el Ecuador, se aplica en la Ley de Comunicación, por una parte es beneficioso para el periodista, pero por otra puede causar perjuicios, por lo que han asentido en evitar problemas con sus directivos prescindiendo de este derecho.

2. ¿Está de acuerdo con la línea editorial del diario La Hora?

Los entrevistados concuerdan que el medio se orienta a una línea conservadora, donde presenta sus reglas internas, pero como trabajadores del medio, su posición como profesionales no es primordial, simplemente se debe cumplir con las normas internas y escribir por el bienestar del medio, esto evitará despidos innecesarios, además de conflictos internos, lo que se busca cuando se ejecuta una labor es un ambiente de trabajo adecuado y si se

presentan problemas entre miembros jerarquizados es muy difícil cumplir con esta garantía de labor.

3. ¿Cuál es la relación entre la línea editorial del medio y el derecho a la cláusula de conciencia?

Para dos de los entrevistados, específicamente los ex trabajadores del medio no existe ninguna relación, el medio se cierra ante la posibilidad de su ejecución, quizá desde un punto de vista del directivo ante la prensa y demás organismos se lo asuma, en realidad es imposible. Los profesionales que actualmente laboran en el medio, prefieren no puntualizar el tema con esta relación pero asumen que es un tabú hablar sobre este derecho, sobre todo en el medio “La Hora”, mucho menos se lograría su posicionamiento dentro del diario.

4. ¿Qué medidas apela, en caso de encontrarse en desacuerdo con la redacción a publicarse?

Los cuatro periodistas consintieron que en realidad no se toma ninguna medida al momento de presentarse desacuerdos con sus redacciones, ellos prefieren publicar la información u opiniones, en otros medios de índole digital. Las veces en las que se han devuelto la información han sido varias incluso las relacionadas con el gobierno o entes de los que no se puede hablar en el medio, existen ciertas censuras, estos problemas se presentan por lo general con redactores nuevos, quienes ya llevan sus años en el Medio, ya conocen como es que funciona el medio, sus privatizaciones, de lo que se puede hablar y de lo que no.

5. ¿Cómo asume su derecho a la cláusula de conciencia en el medio impreso “La Hora”, en caso de estar en desacuerdo con el Medio?

Los profesionales que laboran actualmente consideran que es imposible poder asumir este derecho, nadie lo hace por temor a perder su empleo, incluso a quedar en ridículo frente a otras instituciones y por último a quedarse sin trabajo. Para los ex trabajadores asumir este derecho no es nada fácil, el tiempo de trabajo en el que se laboró permitió notar su impedimento como para continuar laborando dentro de la Institución, es difícil que aunque existe respaldo en la Ley, un periodista pueda irse en contra de un medio, incluso a asuntos legales, para nuestra concepción el periodista tiene las de perder, así que la mayoría prefiere callar y continuar con su labor.

6. ¿Cuáles son las causas que impiden la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia?

Los profesionales manifestaron que entre las causas que impiden la aplicación se encuentra el temor a perder el empleo y a generar desacuerdos con los principales de la institución, además de que es un tema nuevo para el país donde no tiene gran trascendencia a nivel comunicacional, razón que disminuye su importancia y sobre todo el profesional desconoce su procedencia y los trámites legales que esto genera. Además de las futuras críticas sociales que pueden marcar la carrera periodística y tachar su trabajo como sensacionalista imposibilitando a posterior obtener un empleo nuevo en la localidad o a nivel nacional.

7. ¿Cómo redacta la información, en relación a los códigos deontológicos de la profesión o de acuerdo a los intereses institucionales?

Los profesionales aludieron que al laborar en el medio impreso les preocupa la formación de la opinión pública e intentan redactar según las normas deontológicas, sin embargo no es posible la imparcialidad total debido a que al laborar para un grupo de personas, se debe satisfacer sus preceptos así en ocasiones estén en contra de la conciencia profesional; de lo contrario se efectuarían desacuerdos que cobrarían el empleo y es preferible aportar para mantener un buen ambiente laboral.

8. ¿Cuál es su posición con la dificultad que existe de poder asumir el derecho a la cláusula de conciencia?

Para los periodistas es difícil la aplicación, especialmente ser asumida por el profesional porque es considerado como un tapujo, existen muchos factores que lo impiden incluso ese sería fatigosamente el último punto que se orientarían a tomar, para muchos el interés no es ético sino tiene una orientación en beneficio personal, retomar el derecho demanda de grandes trámites que es preferible evitar, no es posible que en un medio como lo es “La Hora” por su reconocimiento se escuche la voz de un profesional donde se manipula la opinión pública y los contenidos , el desempleo sería la solución, una solución que aunque se encuentre acompañada de indemnización sería preferible evitar.

g. DISCUSIÓN

En el proyecto de investigación pertinente, se plantearon objetivos para ser verificados con los resultados obtenidos del proceso investigativo luego de la aplicación de las encuestas y entrevistas, a continuación los objetivos:

Objetivo General

- **Determinar la línea editorial del diario “La Hora” de la ciudad de Loja y su incidencia en la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia de los comunicadores sociales.**

Al existir un criterio mayoritario (65% en la interrogante cuatro y 63% en la pregunta cinco) de los encuestados donde establecen que los profesionales no contrastan la información por el corto tiempo además de redactar para satisfacer a sus directivos y la opinión de los entrevistados (75%); permite establecer que los periodistas que laboran en el medio “La Hora”, de la ciudad de Loja, prescinden del derecho a la cláusula de conciencia por desconocimiento general, debido a la supresión del mismo en la línea editorial del medio y por temor de algunos periodistas por razón de escándalo público o pérdida de empleo.

Objetivos Específicos:

- **Describir como actualmente la línea editorial del diario “La Hora” reconoce el derecho a la cláusula de conciencia del profesional.**

Este objetivo se verifica a través de la pregunta seis, en los cuales se demuestra un 80% de los encuestados que manifiestan que los profesionales del diario “La Hora”, se someten a la línea editorial, olvidando de antemano el derecho a la cláusula de conciencia, redactando información según los beneficios del medio como un trabajo simplemente y no como un servicio ciudadano.

- **Determinar la predisposición de los directivos del diario “La Hora” para aplicar el derecho a la cláusula de conciencia.**

La verificación del presente objetivo se asocia a las entrevistas realizadas a los profesionales, quienes expresaron que el diario “La Hora” es un medio cerrado a cambios inclusive a modificaciones dentro de su línea editorial y políticas; de esta manera la posibilidad para que los profesionales ejerzan el derecho a la cláusula de conciencia es casi nula.

- **Explicar las causas principales por las que los periodistas del medio “La Hora” no ejercen el derecho a la cláusula de conciencia.**

El objetivo, se clarifica en que los responsables de la información como causa principal desconocen la existencia del derecho fundamental del protagonista informativo, la cláusula de conciencia, a esto se suma el temor a la pérdida del puesto de trabajo, las críticas que se ocasionarían al asumirlo posteriormente dentro de la rama profesional y la imposibilidad de apertura laboral en otro medio, debido a las posibles murmuraciones que originaría asumir un derecho catalogado como tabú dentro de la rama laboral.

Contrastación de hipótesis

Enunciado de la Hipótesis

“La línea editorial del diario La Hora permitirá que el periodista asuma el derecho a la cláusula de conciencia sin la búsqueda de sus intereses”.

Conclusión

Luego de haber realizado los análisis correspondientes y considerar la hipótesis de la investigación, se destaca que dentro de los encuestados el 80% con relación a la pregunta seis, asume que los profesionales laboran en el Medio con la necesidad de cubrir los intereses de sus jefes para mantener sus puestos de trabajo y sin la sumisión a la ética y moral periodística.

Decisión

Tomando en consideración los criterios de directivos, productores, periodistas, así como de usuarios y ciudadanía se llega a comprobar la hipótesis y se determina que los profesionales que laboran en el medio “La Hora”, no asumen su derecho a la cláusula de conciencia, porque no es un aspecto citado dentro de la línea editorial e inclusive por desconocimiento profesional.

h. CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos en esta investigación y por las experiencias adquiridas durante el desarrollo de este trabajo se determinan las siguientes conclusiones:

- La ausencia del derecho sobre la cláusula de conciencia en la línea editorial del medio “La Hora”, es la base principal para que los profesionales prescindan de este beneficio.
- Los profesionales que laboran en el diario “La Hora”, desconocen la existencia legal del derecho a la cláusula de conciencia e inclusive su significado.
- Los directivos del medio “La Hora”, imposibilitan que los profesionales puedan apelar el derecho a la cláusula de conciencia, debido a que ejecutan su labor en servicio de la institución.
- Las políticas internas inscritas en el medio “La Hora”, imposibilitan la libre aplicación del derecho a la cláusula de conciencia de los comunicadores sociales.
- El temor al asumir el derecho a la cláusula de conciencia por la mayoría de periodistas es principalmente la pérdida de empleo y el escándalo público, además de los problemas legales que se presentan a posterior.
- Los profesionales de la comunicación social, consideran imposible asumir un artículo legal, como afrenta al medio que se ha posicionado con prestigio y poder.

- Debido a las debilidades laborales, amenazas y riesgos en la actividad periodística, convendrá promover el derecho de la cláusula de conciencia como cauce para la mediación de los conflictos, que permita efectivos procedimientos de reclamación y demanda en sede judicial para que los operadores jurídicos tutelen eficaz, moral y económicamente a los trabajadores y trabajadoras de la comunicación impidiendo limitar la libertad de expresión, la independencia y libertad informativa.

i. RECOMENDACIONES

Sobre la problemática estudiada en este trabajo de investigación y con el afán de contribuir a su solución, se plantean las siguientes sugerencias:

- Existiendo la cláusula de conciencia como derecho legal en el Ecuador, se apela a los directivos del medio “La Hora”, para que lo respeten evitando desacuerdos a futuro con los periodistas.
- Que los profesionales que laboran en el medio “La Hora” y los periodistas en general, se interesen por conocer el derecho a la cláusula de conciencia.
- Sugerir a los directivos que se integre el derecho a la cláusula de conciencia en la línea editorial del medio “La Hora”.
- Que los directivos y profesionales del diario “La Hora” realicen acuerdos éticos relacionados con el bienestar moral, social con respecto a la aplicación de la cláusula de conciencia.
- Sugerir, de ser necesario, que los periodistas del diario “La Hora” apliquen la cláusula de conciencia, para el bienestar del profesional ético y de la sociedad.
- Hacer una llamada a los organismos encargados del control y vigilancia del cumplimiento de la ley, para que inspeccionen el proceder del medio ante la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia.
- Solicitar a coordinación de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Loja, integrar en el pensum de estudio lo concerniente a la disciplina de ética periodística la cláusula de conciencia, para que desde inicios de la formación, el periodista tenga conocimiento del derecho legal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA
COMUNICACIÓN

CARRERA EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO:

*“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y
APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE
CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA.
PERÍODO SEPTIEMBRE 2013 – AGOSTO 2014”*

PROPUESTA ALTERNATIVA

Autora:

Jennifer Alexandra Andino Guevara

LOJA – ECUADOR

2015

a. Tema

MANUAL DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL SOBRE EL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA, BASADA EN LA LEY DE COMUNICACIÓN 2013, PARA SU APLICACIÓN EN EL DIARIO LA HORA.

b. Antecedentes

Al integrar los datos recopilados en la investigación, en conformidad con las encuestas y entrevistas aplicadas, permite comprobar y verificar que el diario “La Hora” prescinde del derecho a la cláusula de conciencia; la labor estrictamente se direcciona a promover el trabajo informativo contrastado e infalible, razón que accede a asumir necesariamente dentro de los códigos políticos mediáticos un manual de acuerdos bilaterales como respaldo profesional y aporte empresarial, en el manejo de la información.

Los profesionales son sometidos a un sistema de recopilación informativa en la cual se les designa recurrir a cuatro sectores para la obtención de la información, con un horario de 8:00 a 17:00, momento ultimo a la entrega de los contenidos, mismos que son revisados por la junta editorial o directivos, quienes realizan los cambios necesarios y a posterior integran el informativo del día siguiente.

Los periodistas redactores se privan de reclamar los cambios solicitados por circunstancias de poder de los superiores y por la razón principal de conservar su empleo.

Ante la situación existente se procede a buscar alternativas, en las cuales los profesionales asuman con responsabilidad ulterior los contenidos redactados y no se

proceda a cambios informativos por parte de los superiores en orientación de los beneficios del sistema mediático.

La Hora, suprime la presencia del derecho a la cláusula de conciencia, empero los profesionales a su vez desconocen su existencia inclusive en las leyes ecuatorianas, por consiguiente su manejo es nulo.

Ante tal razonamiento se procede a la elaboración de la propuesta. El planteamiento de esta propuesta se establece luego de la realización del trabajo de campo dentro de la investigación que surge como resultado de la omisión en las políticas del diario, del derecho de la cláusula de conciencia del profesional.

Con la aplicación de encuestas aplicadas a la comunidad lectora del medio, se logró determinar las falencias y actuar en función de las necesidades del profesional.

Planteando la propuesta denominada “MANUAL DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL SOBRE EL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA, BASADA EN LA LEY DE COMUNICACIÓN, PARA SU APLICACIÓN EN EL DIARIO LA HORA”.

Introducción

El proceso informativo se encuentra afectado por las irregularidades laborales y de relación entre directivos y profesionales. En la búsqueda del bienestar de las partes que integran la problemática, es conveniente establecer alternativas con la necesidad de aportar beneficios comunes que permitan generar una información infalible.

La propuesta consiste en el desarrollo de acuerdos bilaterales basados en la ética y moral del profesional y de los directivos con relación al proceso informativo y su difusión. Diferentes cláusulas que se someten a la legislación ecuatoriana y a la ley orgánica de comunicación que se plasmarán cuidadosamente en un manual que a posterior integrará las políticas internas del diario “La Hora” e inclusive en la página web del medio.

La propuesta tiene como objetivo promover el correcto desempeño del profesional sin prevenciones informativas asociadas a las orientaciones del medio, acorde a las exigencias laborales bajo normas deontológicas, donde los periodistas y directivos se desenvuelvan según sus actividades en un ambiente laboral justo y agradable.

Los profesionales procederán según la formación ética profesional, es decir que sus contenidos se someten a la responsabilidad ulterior prescindiendo de los cambios solicitados por el medio, que no se ajusten a las normas morales y excluyendo de toda responsabilidad a la junta editorial y a los directivos.

En caso de que la información publicada sea falible, la responsabilidad le compete exclusivamente al periodista redactor, y los asuntos legales y de cualquier índole serán dirigidos explícitamente al redactor.

Los directivos orientan su responsabilidad en el contrato inicial con el cual inicia el trabajo del profesional, al cual se le sumilla el manual de acuerdos bilaterales, donde se someten las partes.

c. Justificación

La propuesta presentada radica su justificación en el aporte social que brindará dentro del medio de comunicación y como su correcto aprovechamiento aportará en el desarrollo de la práctica profesional.

Los profesionales que laboran en el diario desconocen el derecho de protección dentro de la redacción informativa como amparo a su labor periodística denominado derecho a la cláusula de conciencia. La presente propuesta pretende orientar al comunicador social sobre la conceptualización del artículo legal en caso de asumirlo para evitar disputas en el sector de trabajo.

A nivel de los directivos y de las políticas internas del medio se asume que se evade el derecho a la cláusula de conciencia como aspecto legal de protección periodística e inclusive cuando se presentan cambios ideológicos o de cualquier índole en la línea editorial.

Al presentarse un cambio en la línea editorial del periódico, acontece una contrariedad con los profesionales, la de desistir de la relación contractual con el medio.

La cláusula de conciencia es una garantía ciudadana que no va a depender del poder empresarial ni de las disposiciones directivas del diario, sino que es un derecho amparado en la ley de comunicación y tiene la finalidad de permitir que el informador transmita y reciba información libre y plural

Las pertinentes relaciones sociales representan un punto fundamental, generando un apropiado ambiente desde el lugar de trabajo, incluyendo empleadores y empleados hasta las sociedades.

Se pretende contribuir con el impulso de un espacio ameno y potenciar el buen vivir interna y externamente; los informadores deben enfocarse lo más posible a la objetividad informativa, debido a que la sociedad forma su pensamiento con los contenidos que se les transmite.

Además el manual no simplemente se centraliza al diario de investigación, sino permite ser aprovechado como modelo útil a los medios impresos a nivel nacional, como una guía para las buenas relaciones, donde protege los derechos del profesional.

d. Objetivos

Objetivo General

Analizar el derecho a la cláusula de conciencia en las políticas internas del diario “La Hora”, mediante un manual de acuerdos bilaterales que otorgue mejores relaciones entre directivos y periodistas.

Objetivos Específicos

- Presentar un manual acorde a las necesidades profesionales incluyendo las relaciones laborales entre empresarios e informadores.
- Establecer contenidos informativos sobre la cláusula de conciencia dentro del manual de acuerdos bilaterales para que los profesionales conozcan de la temática.
- Orientar en la ejecución de los acuerdos bilaterales durante el curso reglamentario para fortalecer el bienestar del ambiente laboral.

Factibilidad

Luego de realizar la investigación social sobre la posibilidad de desarrollar la propuesta, se determina que su ejecución es factible, al evidenciar los siguientes aspectos.

En el marco de la ley se garantiza el buen vivir en dirección al ambiente laboral de los empleados, y su desarrollo laboral bajo normas deontológicas.

La ley de comunicación ampara al profesional, asumiendo que el informador puede rescindir del contrato laboral cuando se presenta un cambio en la línea editorial, que provoca daños en la libertad de conciencia moral del profesional.

Los profesionales a los cuales se les realizó la entrevista consideraron razonable la realización de un manual de acuerdos para el bienestar de la institución y la labor periodística.

El beneficio no se orienta únicamente a los profesionales, sino a toda la comunidad lojana, explícitamente a la comunidad lectora, quién formará su opinión de acuerdo a los contenidos publicados, mismos que se emitirán bajo normas deontológicas y según acuerdos que impidan provocar daños en la conciencia profesional basada con fines éticos.

El manual integrará las pautas necesarias y básicas dentro de la labor periodística, las normas deontológicas, las relaciones profesionales, la libertad de expresión, la objeción de conciencia, las órdenes susceptibles de ser resistidas, a nivel intrínseco y extrínseco; cuando asumir el derecho de la cláusula de conciencia, las circunstancias que incitan a ejecutarlo, las posibilidades de evocarlos como derecho o como garantía, cumplir con las órdenes del directivo cuando no lesionen su conciencia y las razones por las cuales los profesionales podrían ser despedidos en caso de considerarse mercenarios de la información.

Los aspectos legales que integran el manual se asocian con los deberes ético-morales del acuerdo bilateral, profesional y directivos, asumiendo la responsabilidad por cada uno de los involucrados.

El manual pretende procurar el respeto a la ley, la propiedad intelectual del periodista y el posicionamiento profesional, político e ideológico.

Es por esta razón que se ha puntualizado en la opinión de los actores principales, quiénes con sus manifiestos han otorgado las pautas necesarias en el proceso de la propuesta.

La importancia de este instrumento para periodistas refleja además de su contenido, la preservación de secreto de fuentes y la apelación en caso de amenaza a la cláusula y la instrumentación de su procedimiento de aplicación.



Jennifer Andino

**MANUAL DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE
DIRECTIVOS Y PROFESIONALES DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL RESPECTO AL
DERECHO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA,
EN BASE A LA LEY DE COMUNICACIÓN 2013**

e. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La omisión axiológica social, muestra clara la necesidad de fortalecer los valores éticos y morales de la sociedad, de concienciar a todos los ciudadanos no solo de sus derechos, sino también de sus obligaciones. Empero, es beneficioso anexar a la lista de derechos fundamentales las obligaciones constitucionales.

Entre las obligaciones previstas por el art. 83 de la Constitución, se encuentran: el deber de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (numeral 7), de “practicar la justicia y solidaridad” (numeral 9), de “participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente” (numeral 17), y de “ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” (numeral 12).

Dentro de la Constitución Política se observa que es necesario precisar el contenido del derecho a actuar en conciencia, a fin de asegurar su correcto y eficaz ejercicio por parte de empresarios y profesionales como destinatarios básicos de este derecho específico.

La Ley Orgánica de Comunicación, responde a la necesidad de otorgar a los comunicadores un derecho básico para actuar ética y honradamente, según los postulados de su conciencia, conforme a lo exigido por el art. 83 de la Constitución.

Este derecho básico es instaurado como cláusula de conciencia como el intento de la búsqueda del equilibrio entre la necesaria libertad e independencia con la que debe contar el periodista en el ejercicio de su profesión ante las lógicas limitaciones al desempeñarse en una organización empresarial y en el bien de los directivos permitir que los contenidos que se emitan sean verificados en base a la ética y moral.

Si bien es cierto que este derecho ya estaba reconocido por la legislación ordinaria, con diferentes grados de garantía, como en el art. 9 de la Ley de la Juventud, la Constitución Política ecuatoriana de 1998 lo ha tratado de manera más profunda y motiva al Legislador para que regule en extenso éste derecho a través de una ley.

En este sentido, el presente manual responde a la necesidad de otorgar a los empresarios y periodistas, un derecho básico para actuar ética y honradamente, según los postulados de su conciencia, conforme a lo exigido por el art. 83 de la Constitución y el art.39 de la Ley de Comunicación.

f. CONTEXTO

La importancia de las tareas del periodista frente a la sociedad, que necesita y demanda información infalible, confiable, contrastada y segura, para la toma de sus propias decisiones, vuelve fundamental la existencia de la cláusula de conciencia, al cumplir la doble función de resguardar el derecho profesional y ciudadano, del propio comunicador social y de toda la sociedad que debe conocer que lo que se le informa es real y no simplemente con una orientación sensacionalista. Por todo ello, el trabajo del periodista termina constituyendo uno de los elementos centrales en la construcción de la ciudadanía en los sistemas democráticos. Además, el periodista como ciudadano tiene los mismos derechos a la libertad de expresión, información, opinión, culto o creencias que cualquier otro habitante del país. Aunque parezca claro, es necesario acentuarlo porque resulta incomprensible que siendo todos estos aspectos parte central de su labor, en una gran cantidad de ocasiones los periodistas no pueden hacer uso de esos derechos en las empresas públicas o privadas donde desempeñan sus funciones.

En ese plano debe entenderse que los medios estatales no deben ser considerados como instalaciones de propaganda gubernamental, los medios privados no pueden ser entendidos sólo desde la lógica de los intereses económicos, corporativos o de cualquier índole. En ambos casos se debe priorizar el derecho del público a tener una información veraz y completa de los hechos que suceden y el derecho del periodista a cumplir con ese mandato social que la ciudadanía ha depositado en su trabajo.

Con todo ello se analiza cuáles deberían ser las causales por las que un periodista podría exigir el cumplimiento de la cláusula de conciencia frente a algún tipo de presunta injusticia por parte de sus empleadores.

El cambio sustancial en la línea editorial del medio, ya sea en materia deontológica o ideológica, objeciones de conciencia por cuestiones éticas en el contenido o el enfoque en los artículos y notas periodísticas que le asignen; el violentamiento de los derechos morales sobre las obras ya sea en los procesos de edición, en los cambios de sentido del artículo en la sustitución de firma y la atribución de un escrito que no es propio, son los puntos comunes en la legislación Ecuatoriana.

Todos estos hechos deslegitiman la función del trabajador de prensa e hipotecan su credibilidad, principal eslabón de su vínculo con la sociedad.

Con la integración de aspectos recopilados de la legislación nacional, se prevé orientar las relaciones profesionales entre periodistas y directivos.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 39, de la Ley Orgánica de Comunicación, la cláusula de conciencia es un instrumento legal como derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Constitución Política del Ecuador ha reconocido en el art. 66, numeral 12, el derecho a la objeción de conciencia;

Que en desarrollo de este derecho, en el art. 20, de la Carta Suprema se garantiza la cláusula de conciencia de a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Que además otras leyes vigentes en el Ecuador, como la Ley de la Juventud, en su art. 9, reconocen el derecho a la objeción de conciencia;

Que es necesario precisar el contenido de la cláusula de conciencia, a fin de asegurar su correcto y eficaz ejercicio por parte de la ciudadanía;

Que hoy, más que nunca, se muestra clara la necesidad de fortalecer los valores éticos y morales en la sociedad, de concienciar a todos los ciudadanos de sus deberes, permitiéndoles que los puedan cumplir;

Considerando lo expuesto, se pone a consideración:

El siguiente ***MANUAL DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE DIRECTIVOS Y PERIODISTAS DE MEDIOS IMPRESOS, EN PROCEDENCIA AL DERECHO DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA.***

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DE LA CLAÚSULA DE CONCIENCIA

CAPÍTULO 1 ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente manual determina la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia y establece los respectivos acuerdos en bienestar de las relaciones laborales.

Artículo 2.- Objeto.- El presente manual tiene por objeto definir las normas que facilitan la aplicación de la cláusula de conciencia, en beneficio de los empresarios y profesionales que laboran en el medio.

CAPÍTULO 2 FINES DE LA CLAUSÚLA DE CONCIENCIA

Los fines de la cláusula de conciencia son importantes para la contribución del desarrollo empresarial de los medios de comunicación y los profesionales que allí laboran, por lo que al respecto reza la ley de Comunicación; concretamente en el artículo 39, textualmente dice:

Artículo 3.- Derecho a la cláusula de conciencia.- La cláusula de conciencia es un derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones.

Las y los comunicadores sociales podrán aplicar la cláusula de conciencia, sin que este hecho pueda suponer sanción o perjuicio, para negarse de manera motivada a;

1. Realizar una orden de trabajo o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación;

2. Suscribir un texto del que son autores, cuando éste haya sido modificado por un superior en contravención al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación.

El ejercicio de la cláusula de conciencia no puede ser considerado bajo ninguna circunstancia como causal legal de despido de la comunicadora o del comunicador social.

En todos los casos, las y los comunicadores sociales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación social a través del propio medio.

Artículo 4.- Ninguna autoridad, funcionario público, fuerza armada o persona privada, está facultada para imponer a otra, por la fuerza, una convicción contraria al dictamen de su conciencia.

Se procurará que nadie sea obligado a actuar en contra de su conciencia. En los temas reconocidos por esta ley como de conciencia, existirá un derecho del individuo a no ser obligado a actuar contra sus convicciones.

La objeción de conciencia no causará sanción, discrimen o perjuicio alguno, cuando se ajuste a lo dispuesto por esta ley.

Complementariamente a lo expuesto, es necesario que referirse a otros artículos para fundamentar la cláusula de conciencia entre empresarios y profesionales.

Artículo 5.- La cláusula de conciencia para los empresarios, contribuye a garantizar la calidad del producto, las buenas relaciones con los profesionales de la comunicación y a evitar litigios dentro del medio de comunicación.

Artículo 6.- La cláusula de conciencia para los Profesionales favorece para guiarse en el desarrollo de su actividad laboral, para establecer los límites y espacios de su accionar, para la reivindicación de sus derechos laborales y para proteger al profesional de la comunicación social ante posibles cambios contrarios a la línea editorial y en defensa de la conciencia.

CAPÍTULO 3 PRINCIPIOS DE LA CLAÚSULA DE CONCIENCIA

Principios de la Cláusula de Conciencia

Artículo 7.- Norma general.- Todo profesional tiene el derecho y el deber de actuar, privada y públicamente, bajo los criterios que le dicte su conciencia, dentro del ejercicio de su labor.

La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, cuyo ejercicio permite proteger su independencia e integridad moral, deontológica y profesional frente a hechos producidos por el empleador periodístico que lo afecte. La finalidad es preservar el derecho de todos los ciudadanos a recibir una información adecuada y veraz, atenta a lo normado en las cláusulas institucionales.

Artículo 8. – Cláusula de conciencia general.- Ningún empresario, directivo o funcionario público, está facultado para imponer a los profesionales de la comunicación social por la fuerza, una ideología contraria al dictamen de su conciencia.

La objeción de conciencia no causará sanción, discrimen o perjuicio alguno, cuando se ajuste a lo dispuesto por la ley de comunicación.

Funciones de la cláusula de conciencia

Artículo 9. – Temas de conciencia.- Son temas de conciencia los relacionados con:

- a) Las convicciones religiosas, siempre que la religión invocada sea reconocida por el Estado ecuatoriano y por la línea editorial de la empresa periodística.
- b) Los legítimamente previstos en los códigos de conducta y demás normas de autorregulación, siempre que en dichas normas se declare expresamente que tales temas se cobijan bajo los postulados de la ley de comunicación

El presente manual operativiza los derechos y obligaciones de los empresarios y profesionales de la comunicación, en lo relativo a los temas de conciencia enlistados, aunque no desconoce que puedan existir otros acordados entre las partes que intervienen.

Artículo 10. – Criterio restrictivo.- Las objeciones de conciencia de las que trata este manual, tienden a justificar un incumplimiento de cualquier ley, habrán de interpretarse con criterio restrictivo.

Artículo 11. – Objeción parcial de conciencia.- Si alguna de las partes alegare una objeción parcial de conciencia, en temas reconocidos por este manual y la respectiva ley como de conciencia, se procurará que esa persona cumpla con sus funciones establecidas dentro de la empresa, de forma tal que no se contraríe su conciencia.

Artículo 12. – Inadmisibilidad de la objeción de conciencia sobrevenida.- En general, la objeción de conciencia sobrevenida no conferirá derecho a la persona que la alegare. El profesional que aceptare prestar un servicio determinado, ejecutar una obra o hacer un determinado trabajo, deberá terminar ese trabajo, aunque durante la

prestación cambiare de parecer. Se salva lo dicho de los trabajos contratados por tiempo indefinido.

Artículo 13. – Límites de la cláusula de conciencia.- La cláusula de conciencia no amparará en ningún caso a los profesionales para justificar la comisión de delitos o contravenciones, civiles, penales o administrativos, ni para dejar de pagar ningún impuesto o valor que le sea debido al Estado.

En los casos en que un impuesto se haya previsto para financiar directamente planes, proyectos, programas o instituciones que tengan por fin la ejecución, acción, publicación, propagación o difusión de ideas manifiestamente contrarias a las convicciones del contribuyente, éste conservará el derecho de pedir a la administración por escrito, que los valores pagados sean destinados a otros fines que no contraríen su conciencia.

TÍTULO II

AUTONOMÍA RESPONSABLE EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO A LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 14.- Adhesión a un ideario.- Quien se afilia sin ninguna reserva a un partido político, o comienza a trabajar para un medio de comunicación, o empresa, o movimiento de opinión, por ese hecho acepta y se adhiere al ideario del partido, medio, empresa o movimiento.

El ideario se considerará uno de los elementos esenciales del contrato. Por lo tanto, el cambio sustancial de orientación doctrinal conferirá derecho a quien mantenga sus convicciones a terminar la relación jurídica comenzada.

Tratándose de una relación laboral, si el cambio de convicciones contraría la conciencia de una parte, esta parte estará facultada para declarar terminada la relación laboral de forma intempestiva e improcedente.

Cada parte deberá probar la orientación doctrinal que mantiene, pero la prueba del cambio de orientación corresponderá a quien la alega.

De acuerdo a la Ley de Comunicación, la acción para declarar terminada la relación jurídica caducará a los tres meses de conocido el cambio de orientación doctrinal. No obstante, de la falta de ejercicio de la acción no se deducirá un cambio de orientación doctrinal del que mantuvo sus convicciones.

Artículo 15. – Calidad de autor.- El autor de un documento podrá negarse, motivadamente, a que se ponga su firma en el mismo, o se lo califique de autor, cuando tal documento haya sido modificado, ampliado o suprimido, total o parcialmente, de tal forma que por esa modificación se hayan introducido ideas contrarias a la conciencia del informante.

Artículo 16. – No participación en ciertos hechos contrarios a la conciencia.- De igual forma, todo periodista podrá negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de investigaciones, noticias o cualquier clase de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción, discrimen o perjuicio de ninguna naturaleza

CAPÍTULO II

CAUSALES

Los causales para que un periodista pueda argumentar la cláusula de conciencia son:

- A) Cambio notable en la línea editorial o deontológica en el medio en el que trabaja que afecte directa y gravemente la libertad de conciencia del periodista.
- B) Objeciones de conciencia por cuestiones éticas y de principios en el contenido o en los enfoques de los artículos.
- C) Órdenes susceptibles de ser resistidas, las ilegítimas desde el punto de vista informativo: es decir las que vulneren los límites intrínsecos o extrínsecos o las normas deontológicas.
- D) Órdenes susceptibles de ser resistidas, las ilegítimas para cualquier trabajador, aquellas que manden una conducta delictiva o ilegal.
- E) Las órdenes legítimas en cuando que lesionen la conciencia personal del informador, la resistencia sólo se manifiesta en casos específicos y no puede convertirse en una pauta de conducta del informador, pues en tal supuesto el empresario estaría legitimado para el despido.
- F) Afectación moral por alteración de una nota propia que vaya a difundirse con su autoría. Las modificaciones realizadas en los procesos de edición, los cambios de sentido del artículo o la sustitución de firma son situaciones abarcadas por esta disposición.

El periodista puede exigir que se le retire su nombre en el caso de que el sentido del artículo haya sido modificado notablemente o que se hayan omitido aquellos elementos que daban el sentido original de la nota, en forma deliberada. El ejercicio de este derecho reconoce la potestad del editor de modificar una nota, según su criterio y buena fe y siempre que ello no implique que incurra en las causales antes mencionadas. En este supuesto, no deberá incluirse la firma del autor original. También el periodista puede invocar este derecho cuando esté en riesgo su integridad física, moral o laboral.

- G) Presión para que se le atribuya una nota que no es propia.
- H) Modificación de la situación laboral del periodista, imponiéndole tareas que no hacen a su función como tal y que menoscaben en forma significativa su dignidad como trabajador. Entre ellas, por ejemplo, está la acción de obligar al periodista a publicar “información” que en realidad es publicidad encubierta, o salir a vender publicidad de forma explícita o solapada.
- I) Violación al secreto de fuente. Ante el pedido de sus jefes y siempre que se garantice por los superiores la preservación del pacto de confidencialidad solicitado oportunamente, un periodista debe informar cuales son las fuentes de consulta de una nota. El secreto de fuente debe ser respetado por el periodista y por los editores del medio; en caso de estar amenazado, el periodista puede apelar a esta cláusula para evitar que se violente este acuerdo.

Artículo 1. – Aplicación de la cláusula de conciencia para las y los comunicadores sociales, sin que este hecho pueda suponer sanción o perjuicio, para negarse de manera motivada a;

1. Realizar una orden de trabajo o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación;

2. Suscribir un texto del que son autores, cuando éste haya sido modificado por un superior en contravención al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación.

3. El ejercicio de la cláusula de conciencia no puede ser considerado bajo ninguna circunstancia como causal legal de despido de la comunicadora o del comunicador social.

En todos los casos, las y los comunicadores sociales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación social a través del propio medio.

4. El periodista que considere agraviada su conciencia por alguna de las causales citadas puede exigir individualmente ante las autoridades de la empresa una instancia de mediación para hacer valer su objeción. De ninguna manera por ese reclamo el periodista puede recibir algún tipo de represalia por parte de sus empleadores, ya sea salarial o en cuanto a las tareas que venía realizando previamente. Cualquier medida coercitiva de este tipo, puede ser entendida por el periodista como una injuria laboral grave, recibiendo la compensación indemnizatoria correspondiente según la Ley. En caso de que exista una comisión gremial interna en dicha empresa, el periodista puede canalizar esa demanda a través de sus representantes.

5. En el caso de una situación insalvable para el periodista, teniendo en cuenta el agravio del que fuera víctima o el cambio visible de la línea editorial del medio, tiene derecho a reclamar la indemnización que establece el Estatuto del Periodista para casos de despido sin causa.

6. En ningún caso la aplicación de la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por la empresa, en ejercicio de sus derechos o alterar composición accionaria alguna.

7. Ninguna persona que sea citada como testigo en las demandas judiciales generadas por presuntas violaciones a la cláusula de conciencia y que trabaje en las empresas en cuestión será razón de sanción o castigo de ningún tipo por parte de los empleadores y gozará de una protección indemnizatoria similar a la que establece el Estatuto del Periodista para los despidos sin causa de los representantes sindicales internos. Esta protección especial durará hasta un año después de que el juicio haya concluido y tenga sentencia definitiva, con autoridad de cosa juzgada.

Art.- 2.- Preservar la reserva de la fuente y el secreto profesional.- Ningún periodista que difunda información de interés general, podrá ser obligado a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior.

La información sobre la identidad de una fuente obtenida ilegal y forzadamente, carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios a los que tal fuente quede expuesta serán imputables a quien forzó la revelación de su identidad, quedando obligado a efectuar la reparación Integral de los daños.

TÍTULO III

RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE RELACIONES LABORALES

Los dueños, empresarios o directivos de los medios de comunicación acatando el compromiso según lo que respecta la Ley de considerar el Art. 39 con referencia a la cláusula de conciencia, derecho inherente al profesional de la comunicación social, integran parte circunstancial en el ejercicio de las relaciones laborales adecuadas, sin prescindir de la ética profesional.

Los comunicadores sociales en sumisión del derecho de amparo legal, constituyen en el correcto desarrollo de las buenas relaciones, respetando los deberes y derechos correspondientes a su labor.

Con el propósito de mantener un ambiente laboral adecuado, es conveniente establecer algunos acuerdos necesarios para asumirse por las dos partes involucradas.

Considerar un representante profesional designado por el círculo de comunicadores, para consensar con los directivos acuerdos, prescindiendo de imposiciones ideológicas y de ninguna índole, con el objetivo de garantizar las buenas relaciones.

CAPÍTULO II

RELACIONES LABORALES ENTRE EMPRESARIOS Y

COMUNICADORES SOCIALES

Artículo 1.- En la labor periodística.- Ningún profesional de la comunicación social, podrá ser obligado a cambiar su posición ideológica que contrarié su conciencia o que realice actividades que vayan en contra de la ética profesional o a colaborar en cuestiones que contradigan el dictamen de su conciencia, sin que ello pueda suponer sanción, discrimen o perjuicio de ninguna naturaleza.

La objeción de conciencia planteada en este caso no habilitará para discriminar al profesional. Por ello, este hecho no será motivo para impedirle continuar ejerciendo la profesión, ni para recortar la financiación prevista para la institución donde labora.

Artículo 2.- Calidad de autor.- El autor de un documento comunicacional podrá negarse, motivadamente, a que se ponga su firma en el mismo, o se lo califique de autor, cuando tal documento haya sido modificado, ampliado o suprimido, total o parcialmente, de tal forma que por esa modificación se hayan introducido ideas contrarias a la conciencia del informante.

Artículo 3.- Derecho de omisión.- Ninguna autoridad pública o privada, funcionario público o privado, está facultada para imponer al comunicador social, por medio de la fuerza, amenaza o coacción moral o física, la ejecución de un acto que patentemente contraríe a los postulados esenciales del credo que profesa, siempre que ese credo sea reconocido por la Ley.

Al efecto, quien invoque este derecho a no actuar deberá justificarlo por escrito y motivadamente. El comunicador social podrá solicitar las pruebas de profesar el credo motivo de la objeción de conciencia.

Artículo 4.- Alcance de la cláusula de conciencia.- Los comunicadores que asumen al derecho a la cláusula de conciencia, podrán aplicarlo cuando por motivo superior se contraríe su conciencia, pero su aplicación no podrá ser un aspecto repetitivo como motivo de burla

Artículo 5. – Disposición derogatoria.- El presente manual a partir de su vigencia permitirá considerar criterios que permitan optimizar las relaciones laborales entre las partes implicadas.

Artículo 6. – Disposición final.- Este manual se pone a consideración a las partes involucradas.

Costo de la propuesta

Detalle	Cantidad	Valor
Computador	1	800.00
Resmas de Papel	10	50.00
Manual de Acuerdos, Plan Estratégico	13	190.00
Ley Orgánica de Comunicación 2013	1	5.00
Constitución 2008	1	5.00
Movilización	50veces.	300.00
Celular, saldo	3	30.00
Empastado	3	185.00
Anillado	3	15.00
TOTAL	76	1580.00

Fuentes de Financiamiento

Las fuentes que proporcionarán la ejecución de la propuesta son las siguientes:

- Gremio de Periodistas de la ciudad de Loja
- Departamento de Comunicación Institucional de la Universidad Nacional de Loja
- SUPERTEL, Superintendencia de Telecomunicaciones
- SECOM, Secretaria de Comunicación
- Eslogan por un Ecuador con libertad de expresión

Público Objetivo

El público a quien está dirigida la propuesta es estrictamente a los profesionales de comunicación social y a los directivos que laboran el diario “La Hora”, con la necesidad de potenciar las relaciones profesionales.

Talentos Humanos

Jennifer Alexandra Andino Guevara

Director de Tesis Lic. Sybel Ontaneda Andrade. Mg. Sc.

Directivos del diario “La Hora”

Junta Editorial del diario “La Hora”

Periodistas del diario “La Hora”

Recursos Materiales

Ley Orgánica de Comunicación 2013

Constitución 2008

Impresiones

Papel bond

Pasta de cartón

Computadora

Diagramación

Anillado

Productos y Actividades

Productos:

Manual de Acuerdos Bilaterales

El presente manual es el resultado de la consulta realizada a la sociedad lectora del periódico “La Hora” y a las entrevistas dirigidas a los profesionales que laboran en el diario, permitiendo a posterior estructurar parámetros asociados a la ley de comunicación como equivalente a acuerdos entre profesionales y directivos tanto de la línea editorial y la cláusula de conciencia.

Plan de Acción

Objetivos

1. Integrar el derecho a la cláusula de conciencia en las políticas internas del diario “La Hora”, mediante un manual de acuerdos bilaterales que otorgue mejores relaciones entre directivos y periodistas.
2. Presentar un manual acorde a las necesidades profesionales incluyendo las relaciones laborales entre empresarios e informadores.
3. Establecer contenidos informativos sobre la cláusula de conciencia dentro del manual de acuerdos bilaterales para que los profesionales conozcan de la temática.
4. Orientar en la ejecución de los acuerdos bilaterales durante el curso reglamentario para fortalecer el bienestar del ambiente laboral.

Líneas de Acción

1. Redacción y transferencia del manual de acuerdos bilaterales sobre la cláusula de conciencia a los directivos del diario “La Hora”.
2. Análisis de los parámetros referentes a la cláusula de conciencia de la ley de comunicación y adjunción de contenidos con relación a la labor profesional.
3. Entrega de copias del manual elaborado previamente, a los profesionales del diario “La Hora” y a los directivos, con la finalidad de que se informen sobre el contenido del manual, posterior a ello abrir una mesa de diálogo para la negociación sobre el proceder del medio y del profesional con respecto a la cláusula de conciencia.

4. Plasmar el acuerdo suscitado entre las partes como resolución final, luego del dictamen expresado durante el conversatorio.
5. Realizar visitas periódicas y entrevistar a los periodistas sobre el proceso de innovación con razón de bienestar entre empresarios y profesionales.

Etapas del Acuerdo

Inducción: esta fase se desarrollará de acuerdo con la programación del cronograma de actividades siendo de vital importancia para que los implicados, periodistas y directivos conozcan el proceso de planeación y las políticas institucionales sobre el manejo del talento humano, la cultura organizacional, el código de ética, la línea editorial y el derecho de la cláusula de conciencia

Concertación: el acuerdo se plantea como el producto de un proceso concertado entre el directivo y los periodistas funcionarios, entendiendo la concertación como el espacio de intercambio de expectativas personales y organizacionales sin que afecte la facultad que tiene el director para decidir.

En esta etapa se procura que el acuerdo propuesto se enmarque dentro del esquema de planeación institucional, para lo cual los directivos y periodistas prestaron el apoyo requerido en el desarrollo del proceso suministrando la información concerniente del medio para proceder a analizar el manual pre establecido.

El acuerdo se pacta para una vigencia asociada con la de la ley de comunicación.

Formalización del Acuerdo

En el resultado de la fase de concertación del acuerdo, se suscribe en los meses de agosto 2014 hasta junio 2015, con la participación de los miembros:

Director del diario “La Hora”: Francisco Vivanco Riofrío

Directora Adjunta: Juana López Sarmiento

Subdirector: Alejandro Querejeta Barceló

Editor General: Luis Eduardo Vivanco Arias

Gerente General: Cecilia Correa Granda

Editor Regional: José Padilla Puchaicela

Cuerpo de periodistas del medio, total 80 periodistas a nivel local

Lugar y fecha de su suscripción.

En la ciudad de Loja 02 de agosto de 2014

Condiciones generales para su desarrollo.

El directivo y presidente de periodistas de la reunión que se dio en agosto de 2014, por iniciativa de la investigadora, sirvieron para establecer un consenso laboral entorno al derecho de la cláusula de conciencia. Y en ese sentido, incluir el manual de acuerdos bilaterales como un ejemplar de las pautas a seguir en caso de su requerimiento.

En vista de su carácter secreto, resulta difícil ahondar en sus detalles, no obstante se resume en la consolidación del procedimiento para establecer un consenso ante la normativa de la cláusula de conciencia en beneficio de la institución y el profesional.

Tales negociaciones se concentran en analizar el derecho a la cláusula de conciencia respetando su participación en la ley.

El período de vigencia del Acuerdo.

Hasta la vigencia de la ley de comunicación 2013

En la evaluación, la investigadora se encarga de visitar al medio recurrentemente para verificar su el cumplimiento del acuerdo de gestión.

Seguimiento

Una vez que el acuerdo ha sido formalizado y puesto en vigencia, se realizará el seguimiento permanente hasta la fecha, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos pactados.

Se deberá realizar tres (3) seguimientos durante el año, hasta la vigencia de la ley de comunicación. La responsabilidad es de los funcionarios que forman parte del acuerdo y de su representante.

Como producto de esta fase, se podrán realizar los ajustes que se consideren necesarios a los compromisos y determinar posibles acciones de mejoramiento.

Evaluación

Al finalizar el período de vigencia del acuerdo, se efectuará una valoración para determinar y analizar el porcentaje de logro en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el directivo y periodistas funcionarios del diario, con base en los indicadores determinados y respecto de los planes operativos que se coordinen.

Criterios particulares

En caso de presentarse incumplimiento de la contraparte, se procederá a aplicar el derecho a la cláusula de conciencia como corresponde de acuerdo a la ley.

g. Actividades

Tiempo Actividad	2014						2015					
	Jul	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.
Entrega del Manual	x											
Debate		x										
Negociación			x									
Acuerdos				x								
Convalidación					x							
Aprobación Colectiva						x						
Ingreso de Nuevos Profesionales							x					
Visitas periódicas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

ACUERDO DE GESTIÓN ENTRE LOS DIRECTIVOS Y PERIODISTAS DEL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE LOJA

En la ciudad de Loja a los 02 días del mes de agosto de 2015, se reúnen el Dr. Francisco Vivanco, director nacional; Juana López Sarmiento, directora adjunta; Alejandro Querejeta Barceló, subdirector; Luis Eduardo Vivanco Arias, editor general; Cecilia Correa Granda, gerente general; José Padilla Puchaicela, editor regional y el cuerpo de periodistas del diario, total 80 periodistas a nivel local, a efectos de suscribir el presente ACUERDO DE GESTIÓN. Las partes que suscriben este acuerdo lo hacen entendiendo que este instrumento constituye una forma de evaluar la gestión con base en los compromisos asumidos por la dirección y profesionales, respecto al logro de resultados y en las habilidades requeridas.

Las cláusulas que regirán el presente ACUERDO son: PRIMERA: El ACUERDO implica la voluntad expresa de los directivos de trabajar permanentemente por el mejoramiento continuo de los procesos que implican la cláusula de conciencia y asegurar la transparencia y la calidad del proceso.

SEGUNDA: La dirección y periodistas, se comprometen, durante el lapso de vigencia del presente ACUERDO, a alcanzar los resultados que se detallan en el formato anexo, el cual hace parte constitutiva de este ACUERDO; asimismo se comprometen a poner a disposición de la entidad el manual de acuerdos y la resolución para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

TERCERA: El superior jerárquico se compromete a apoyar a los profesionales para adelantar los compromisos pactados en este ACUERDO, gestionando las medidas, normas y recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos pactados.

CUARTA: Cuando se trate de la necesidad de apelar la cláusula de conciencia se procederá a solucionar internamente mediante estatutos de redacción presentados en el presente ACUERDO quedando sujeto a la disponibilidad de la junta directiva, código de ética para proceder a una resolución de acuerdo a la situación.

QUINTA: El presente ACUERDO será objeto de una evaluación al finalizar la vigencia y de seguimiento permanente. Dicha evaluación y seguimiento se realizarán sobre la base de indicadores de calidad, oportunidad y cantidad; las habilidades

gerenciales serán objeto de retroalimentación cualitativa por parte del evaluador, para lo cual se utilizará el Formato de Evaluación que hace parte constitutiva de este ACUERDO.

SEXTA: Medios de Verificación. Para la evaluación y el seguimiento del presente ACUERDO se utilizarán como medios de verificación las visitas periódicas, entrevistas e informes de las actividades realizadas por la investigadora.

SÉPTIMA: Las partes suscriben el presente ACUERDO DE GESTIÓN por un período de 12 meses, desde el 02 de agosto de 2014 hasta el 02 de agosto de 2015

OCTAVA: El presente ACUERDO DE GESTIÓN podrá ser ajustado o modificado de común acuerdo entre las partes.

NOVENA: En prueba de conformidad se firma el ACUERDO DE GESTIÓN:

Este acuerdo, luego de ser discutido y aprobado, será firmado por los diferentes actores sociales: directivos del medio y funcionarios, los mismos que en acto de unidad, aceptarán las reglas acordadas por ellos mismos.

j. BIBLIOGRAFÍA

- Apezarena, J. (2006). Algunas Reflexiones sobre la cláusula de conciencia. Francia pp. 84
- Aznar, H. "Cláusula de conciencia e información: de la ideología a la ética profesional" en Revista de Estudios Políticos, nº 100, nueva época, 1998, 293-295
- Azurmendi, A. (2003), Acerca del precedente Europeo de la Cláusula de Conciencia, *Derecho Comparado de la Información, número 1*, pp. 1
- Bamba, C. J. (2011). El derecho profesional a la cláusula de conciencia periodística: Apuntes de regulación en Europa y América Latina, ISSN: 1988-2629. No. 7. Nueva Época, pp. 1-3
- Barriga, L. F. (9 de agosto de 2010), La línea editorial. La Hora, pp. B 15
- Barroso, P. (2009).Códigos de deontología periodística: análisis comparativo. ISSN 1390-3837, UPS-ECUADOR, No.15, julio-diciembre 2011, pp. 141
- Carpizo, J (2006). Algunas reflexiones sobre la cláusula de conciencia de los comunicadores sociales. México, pp. 482
- Carrillo, M (2006). Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores. España, pp. 407- 408
- Constitución Política del Ecuador (2008), Comunicación e Información, Art. 20, Comunicación Social, Art. 384, pp. 26, 173
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH como se cita en CIDH, 2012, Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión. Recuperado de <http://www.derecho.org/ddhh/expresion/trata.html>
- Díaz, A. R. "La cláusula de conciencia" en Derecho de la Información, Ariel, Barcelona, 2003 (ISBN 84-344-1295-0), pp.6-12
- Escobar de la Serna, L. Manual de derecho a la Información, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 278
- Fernández, C. y Campoamor, M. (1994) El Derecho a la Cláusula de Conciencia de los informadores. Materiales del curso UNED, 2014, Valencia, España, pp. 268-271

Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Ley de la Cláusula de Conciencia
miércoles 1 de junio de 2011. Recuperado de
es.scribd.com/doc/192635282/SECRETO-PROFESIONAL-Y-CLAUSULA-
CONCIENICA-docx

Ilustración, recuperado de [http:](http://www.google.com.ec/maps/place/La+Hora+Loja)

[//www.google.com.ec/maps/place/La+Hora+Loja](http://www.google.com.ec/maps/place/La+Hora+Loja)

Ilustración, recuperado de [http:](http://www.google.com.ec/search?q=CANTÓN+LOJA&source)

[//www.google.com.ec/search?q=CANTÓN+LOJA&source](http://www.google.com.ec/search?q=CANTÓN+LOJA&source)

La Hora, (27 de noviembre de 2014), Código de ética. Recuperado de
<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101755244#.VNKGCI48plg>

Ley Orgánica de Comunicación, (2013), Art.- 16 Principios de Transparencia,
Art. 78, Definición, pp. 11, 30

Ley Orgánica de Comunicación, (2013), Art.- 39.- Derecho a la cláusula de
conciencia, Art.-17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión, pp. 18, 11

Loreti, D. y Lozano, L. (2014), El Estatuto del Periodista Profesional: alcances,
vigencia y asignaturas pendientes por La Ley 12.908, pp. 4-5

Monge, Antolín, V. (2013), La cláusula de conciencia de los periodistas, UNED,
pp. 5,6

Oficialismo propone cláusula de conciencia a prensa en medio de ley de
medios. (2 de noviembre de 2012). *La Hora*, p. 15

Principios del Estatuto del Periodista (PEP, 2014), Organización Internacional
del Trabajo, Fundamento de la Ley, 12.908. Argentina, (p. 4)

Salcedo, (1988), La Cláusula de Conciencia del Profesional, p. 56

Sol de Puebla y Jornada de Oriente (SDP, JDO), Línea editorial, (2007), p.40.
Recuperado de <http://www.uptc.edu.co>

Soria, C. "La crisis de Identidad del periodista". Editorial Mitre, 1989,
Barcelona, España, pp. 59

Villar, E. A. (2004) , El futuro de la Libertad, *libertad de expresión*, Universidad
Pontificia de Comillas, (24), pp.6

k. ANEXOS
PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA

COMUNICACIÓN

CARRERA EN CIENCIAS DE LA

COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:

“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERÍODO SEPTIEMBRE 2013 – AGOSTO 2014”

Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Grado de Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.

Autora:

Jennifer Alexandra Andino Guevara

LOJA – ECUADOR
2014

a. TEMA

“LÍNEA EDITORIAL DEL DIARIO LA HORA Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE LOJA. PERÍODO SEPTIEMBRE 2013-AGOSTO 2014”

b. PROBLEMÁTICA

La producción de medios impresos en el Ecuador, inicia en el año 1754, con el ingreso de la imprenta por los Padres Jesuitas. En 1755 se instala en Ambato, y en 1759 en Quito, circulando el 5 de enero de 1792, el primer periódico nacional, denominado “Primicias de la Cultura de Quito”, bajo la dirección de Eugenio de Santa Cruz y Espejo. Entre 1821 y 1860, circulan en Guayaquil los diarios, “El Prospecto”, “El Patriota” y la Ilustración. El 8 de Octubre de 1859, con el propósito de sostener el movimiento federal, circula el primer periódico lojano, con una edición quincenal, publicada en la imprenta de Juan José Peña, bajo la denominación de “La Federación”. El primer diario de largo alcance es La Nación, que apareció en 1878, posteriormente el diario de Avisos y el Globo, cuyo director y redactor fue Miguel Aristizábal. En 1884, Juan Murillo Miró, dirige el “Telégrafo”, primer periódico ecuatoriano que utiliza el servicio telegráfico.

Años más tarde los medios impresos, se extienden por todo el territorio nacional, integrando en sus contenidos variada taxonomía tanto en noticia, información política económica, social y cultural, deportes, aspectos judiciales, farándula así como opinión. En la actualidad circulan 23 periódicos, destacándose por su gran abordaje, el diario “El Universo”, editado en Chimborazo, en 1921, el diario “Hoy” en 1981 y “La Hora”, de la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1982, bajo la inspiración de Galo Martínez Merchán.

En Loja, el periódico, “La Hora”, circula el 1 de agosto de 1997, con una cobertura del 80% de los cantones y apertura de opinión nacional. “El diario “La Hora”, es un medio impreso en el cual laboran 80 periodistas a nivel local, con el

objetivo de editar un periódico, con la mejor opción informativa, que satisfaga las necesidades de lectores, anunciantes y colaboradores, con total independencia, pluralismo y alta credibilidad, ampliando su cobertura en la región sur del país y norte del Perú” (La Hora, código de ética, sn).

“La Hora”, presta una fuerte atención a las noticias locales y provinciales además retoma información destacada de las noticias nacionales e internacionales, establece sus políticas de edición que dan apertura y espacio a determinados sectores que hacen noticia, puesto que su línea es contraria a la ideología estatal.

Es común que en el medio, los dueños, mantengan sus intereses en la transmisión de la información, aplicando su línea editorial, con una preocupación de intereses personales, limitando la transmisión de información y las convicciones del periodista de acuerdo al código de ética.

En Ley Orgánica de Comunicación, el art. 39 establece el derecho a la cláusula de conciencia y la sanción a los medios en caso de su incumplimiento pero el temor del periodista de perder su empleo lo obliga a callar, a basarse en la línea editorial sin retomar su derecho.

De un pequeño sondeo al diario en estudio, se conoce el escaso reconocimiento del mismo al derecho de la cláusula de conciencia, por lo que, en la presente investigación se indagará, cómo se presenta esta realidad en el diario “La Hora”, por ello es que se formuló el problema de investigación, denominado “La aplicación de la línea editorial del medio “La Hora”, impide que el periodista establezca su ideología, por ende la ejecución del derecho a la cláusula de conciencia”.

c. JUSTIFICACIÓN

Justificación Académica

La Universidad Nacional de Loja, bajo los lineamientos de educación superior, impulsa el ejercicio de la investigación en cada una de sus ramas, fortaleciendo la formación académica del estudiante y el fomento participativo con la sociedad. La carrera de Comunicación Social precisa una investigación con desarrollo teórico-práctico, por cuanto constituye parte esencial de la formación superior, permitiendo la aplicación de los conocimientos adquiridos en las aulas Universitarias, con la necesidad de plantear estrategias alternativas de una realidad vinculada a la comunidad, que permita participar en el desarrollo social.

La investigación brindará la oportunidad de aportar con conocimientos y criterios pertinentes a la Institución, además de contribuir como guía para los estudiantes en formación de la Carrera de Comunicación Social.

Permitirá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, previo al desarrollo de la tesis de grado, como requisito estudiantil de egreso universitario, que accederá a la obtención del título de licenciada en Ciencias de la Comunicación Social.

Justificación Institucional

La investigación plasmará información sobre la realidad existente en el medio impreso “La Hora”, en relación con su línea editorial y la aplicación de la cláusula de conciencia del comunicador social

Permitirá conocer los problemas relacionados con los aspectos que reprimen la libertad de expresión de acuerdo a normas éticas y deontológicas del profesional al cumplir con la línea editorial del medio, que impide ejercer el derecho a la cláusula de conciencia, aunque se encuentra amparado por la vigente Ley Orgánica de Comunicación.

Además informar sobre el ejercicio del diario, al tomar decisiones que mediaticen o vulneren el ejercicio de comunicar información y por tanto el derecho de los destinatarios a recibirla, al considerar como un derecho ciudadano que no debe ser utilizado indebidamente.

Justificación Operativa

El desarrollo de la investigación implica la participación de los miembros del diario “La Hora” con la necesidad de cumplir con un compromiso de garantizar la independencia en el desempeño de las funciones del comunicador social, como parte de un acuerdo integral entre los miembros corporativos, permitiendo el libre ejercicio en la ejecución de la información acorde a normas éticas, sin que este hecho genere una sanción o perjuicio, que afecte negativamente o lesione el honor del periodista.

De manera que el profesional no llegue a publicar en el medio, su desacuerdo, según lo establecido en el art. 39 de la Ley Orgánica de Comunicación, y no se prive de la información veraz a la sociedad lectora.

Justificación Social

La investigación prevé beneficiar al periodista del medio impreso, objeto de estudio, para que labore con autonomía, evitando sanciones, traslados y perjuicios laborales,

como fortaleza para su ideología, siempre y cuando se base en normas éticas. Así mismo, la sociedad lectora, quien tendrá la oportunidad de adquirir información amplia sobre los acontecimientos de la realidad, fortaleciendo la credibilidad de la ciudadanía con los contenidos que se publican.

La investigación permitirá establecer las posibles alternativas ante la problemática planteada en el diario “La Hora”, asociada con la imposición de la línea editorial sobre la labor del comunicador y la evasiva del derecho a la cláusula de conciencia.

d. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la línea editorial del diario “La Hora” de la ciudad de Loja y su incidencia en la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia de los Comunicadores Sociales.

Objetivos Específicos

- Describir como actualmente la línea editorial del diario “La Hora” reconoce el derecho a la cláusula de conciencia del profesional.
- Determinar la predisposición de los directivos del diario “La Hora” para aplicar el derecho a la cláusula de conciencia.
- Explicar las causas principales por las que los periodistas del medio “La Hora” no ejercen el derecho a la cláusula de conciencia.
- Elaborar una propuesta alternativa que permita el cumplimiento del derecho a la cláusula de conciencia del profesional en la línea editorial del diario “La Hora”.

ESQUEMA DEL MARCO TEÓRICO

1. Línea editorial.

1.1. Definición de la línea editorial.

1.2. Línea editorial en el Ecuador.

2. Cláusula de Conciencia.

2.1. Definición de cláusula de conciencia.

2.2. Enfoque de cláusula de conciencia en la Ley Orgánica de Comunicación 2013.

3. Normas deontológicas.

3.1. Normas deontológicas Institucionales.

3.2. Normas deontológicas del comunicador social

4. Comunicador social.

4.1. Labor del comunicador social en los medios impresos.

5. Medio impreso “La Hora”.

5.1. Historia del diario “La Hora”.

5.1.1. Línea editorial del diario “La Hora”

5.1.2. Políticas General del diario “La Hora”

5.1.3. Normas éticas.

6. Línea editorial y normas deontológicas.

6.1. Relación de línea editorial y normas deontológicas.

6.1.1. Cumplimiento de las normas deontológicas en la línea editorial del medio “La Hora”.

7. Línea editorial y cláusula de conciencia.

7.1. Fundamentación de la relación entre línea editorial y cláusula de conciencia.

7.2. Directivos y aplicación del derecho.

8. Profesional y el derecho a la cláusula de conciencia.

8.1. Reconocimiento del profesional al derecho a la cláusula de conciencia.

e. MARCO TEÓRICO

1. Línea editorial.

1.1. Definición de la línea editorial.

La línea editorial es el estatuto principal, es decir, la primera descripción de la actividad por la cual se rige una institución, integrando parámetros básicos para el desarrollo de las actividades del personal interno en la formación de la idea empresarial y los objetivos para llegar hacia los productos y servicios que permitan el bienestar social.

La línea editorial, es propia del grupo que dirige la empresa o institución, en cuestión y está bajo su responsabilidad intangible, Franklin Barriga López, escritor del diario “La Hora”, en su documento línea editorial, manifiesta:

La línea editorial identifica la calidad de periodismo que se ejerce: independiente, cuando sin temor ni favor se lleva a cabo, a pesar de los riesgos que generan la intolerancia y demás consignas repudiables; oficialista que, por su propia naturaleza, responde a la propaganda y a las órdenes de quienes detentan el poder, en clara manipulación de un derecho ciudadano que no debe ser utilizado indebidamente. (Barriga, 2010.)

Así, es esta dirección enfocada a la línea política o mentalidad de la institución, la que se considera centro de sus procedimientos tanto en el plano productivo como en el organizativo. Conforme a esta línea la dirección dispone por definición de su objeto justificativo y su razón de ser.

Por ello, de la línea editorial derivan el posicionamiento, las actividades, los productos, los servicios, el saber hacer y la organización estructural de toda empresa o institución.

Al igual que evolucionan los mercados, la línea editorial también debe transformarse y desarrollarse, lo determinante es tener una línea editorial diversa.

1.2. Línea editorial en el Ecuador.

La línea editorial a nivel del Ecuador, establece una visión pluralista y una línea editorial independiente, que permite ampliar los contenidos de información basándose en las normas deontológicas amparadas en la Constitución, de tal manera que el medio difunda la información según sus códigos de ética y le permita al periodista ejercer su profesión con dignidad y responsabilidad social.

Da apertura a que dentro de las instituciones se maneje con libertad sus políticas e ideología, siempre y cuando estén amparadas y asociadas con la Ley Orgánica de Comunicación, así también que se respete los derechos del personal que labora, ofreciendo la remuneración correspondiente y amparando la libertad de expresión del profesional distinguido por su valor moral.

2. Cláusula de conciencia.

2.1. Definición de cláusula de conciencia.

La cláusula de conciencia es la manifestación reconocida dentro del derecho positivo del profesional sobre la ejecución y relación laboral. Se ha entendido como la facultad del informador de rescindir unilateralmente su relación laboral y ser

indemnizado por ello, invocando un conflicto de conciencia motivado por el cambio editorial de la empresa. Existe una nueva tendencia a incluir dentro de la cláusula de conciencia la excepción a las órdenes del empresario cuando éstas transgredan la deontología o en general los límites extrínsecos o intrínsecos. Puede, así distinguirse entre dos modalidades: la extintiva y la resistente. Se analiza su origen y evolución, su fundamento, tanto el genérico que reside en la libertad de conciencia, como el específico que corresponde al derecho fundamental a la información, sus formas de reconocimiento, su titularidad así como su contenido y las formas de ejercicio en ambas modalidades, extintiva y resistente.

SERRA (como se cita en Carpizo, 2006) define a la cláusula de conciencia como la posibilidad que tiene el periodista de poner fin unilateralmente al contrato laboral que lo liga a la empresa, percibiendo la indemnización, que le correspondería por despido improcedente, cuando la línea editorial o la orientación ideológica del medio de comunicación haya cambiado notoriamente, de forma tal que el periodista se considere afectado negativamente en su ideología o en su dignidad profesional.

A su vez, FRÍGOLA & ESCUDERO (como se cita en Carpizo, 2006) la definen como el derecho a rescindir unilateralmente la relación jurídico-laboral que liga al periodista con la empresa editora del medio de comunicación, y que da derecho a percibir una indemnización como si se tratara de un despido improcedente, basado, por lo que al periodista se refiere, en un cambio notable en el carácter o en la orientación de la línea editorial del periódico, siempre que dicho cambio suponga una afectación a su honor, reputación o interese morales.

Estas definiciones hacen alusión con la primera aplicación establecida en la legislación francesa de 1935, por lo que es preciso considerar que abarcan el papel del profesional frente a una falta que menoscabe su honor y la necesidad de reivindicarla por medio de una indemnización.

En desarrollo de este derecho, el art. 81, inc. 2º, de la Carta Suprema, garantiza la cláusula de conciencia de los periodistas y comunicadores sociales, y de todo aquel que emite opiniones formales como colaborador de los medios de comunicación.

Que de igual modo, la Constitución también prevé la cláusula de conciencia en el artículo 188, para el ciudadano que, asignado a un servicio civil a la comunidad, invocare una objeción de conciencia fundada en razones morales, religiosas o filosóficas, en la forma que determine la ley.

2.2. Cláusula de Conciencia en el Ecuador.

En el Ecuador se han establecido leyes en la constitución que, de una u otra manera, velan por la integridad de periodistas y comunicadores sociales, en donde se resalta su labor; una de las más importantes es la responsabilidad de informar verazmente a la población, ya sean acontecimientos nacionales o internacionales, pero siempre, con una visión social.

Se debe tomar en cuenta, que cuando se habla de conciencia se refiere a una regla moral que involucra los actos del ser humano. Por lo tanto el propósito de la cláusula de conciencia es salvaguardar la libertad de pensamiento, de expresión y de

opinión, resaltando también la conciencia profesional del periodista o de la persona que se encarga de divulgar un hecho, sin hacer mal uso de la información.

En el Ecuador, en la Sección Décima de la Constitución, en el Título De la Comunicación artículo 81 inciso segundo, se establece:

El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación (Constitución Política de la República, 2008.)

La legislación integra parámetros que protegen al profesional, inclusive con la emisión de opiniones exclusivas como parte de la institución, transmitiendo por ende una información completa y responsable.

Con estas referencias, expongo tres propuestas de legislación que sería importante que se establezca en el Ecuador, para proteger la independencia y la dignidad del comunicador, estas son las siguientes:

1. Los medios de comunicación protegerán al periodista bajo cualquier circunstancia legal. Todo lo que se publique en el medio, no solo será responsabilidad del periodista, sino también del medio de comunicación, quien se encargará de amparar y proteger su integridad.
2. El periodista tiene derecho a cancelar justificadamente su contrato laboral ante cualquier empresa de comunicación para la cual trabaja, donde por ley tiene el privilegio de recibir la indemnización que le corresponda por despido intempestivo o improcedente. Esto se efectuara cuando la orientación ideológica

del medio de comunicación no esté de acuerdo con la ética profesional del periodista y se considere afectado negativamente en lo que se refiere a su ideología, reputación y moral.

3. Dependiendo del cargo que desempeñe el periodista, se garantizará la protección y seguridad de él y de su familia, por parte del medio de comunicación y del estado. Esto debido a cualquier publicación de acontecimientos que involucren intereses políticos y poderes económicos de diferentes índoles.

En nuestro país se omite el grado de importancia que debería retomar la profesión, las legislaciones amparan su labor, pero son los medios quienes privan el verdadero accionar del periodista al no estar eficazmente protegidos por las políticas internas.

Lastimosamente, estas empresas de comunicación se ven influenciados por intereses económicos, donde el poder económico importa más que la sociedad y aunque la ideología del periodista se enfoque a su ética y moral profesional, tiene que, necesariamente adecuarse en los intereses del medio, porque, caso contrario, no puede ejercer su profesión.

2.3. Enfoque de cláusula de conciencia en la Ley Orgánica de Comunicación 2013.

La Ley de Comunicación en el art. 39 establece el derecho a la cláusula de conciencia, garantizando la independencia en el desempeño de las funciones del

comunicador social sin que este hecho pueda suponer sanción o perjuicio y no puede ser motivo de despido del comunicador.

Es decir, que no se puede quebrantar los ítems establecidos, aun así si las políticas de la institución no se asocian estrictamente con el desarrollo del derecho a la cláusula de conciencia.

3. Normas deontológicas de acuerdo a la Ley.

3.1. Normas deontológicas institucionales.

La Ley establece el cumplimiento intangible de las normas deontológicas al difundir información en los medios, relacionando la axiología periodística con el desarrollo de los contenidos.

“Los códigos de ética o principios deontológicos se consideran un requisito esencial en la configuración de una profesión. Manifiestan la toma de conciencia de una profesión y el comportamiento debido, para que se considere una práctica como práctica profesional” (BARROSO, 2011).

Se considera necesario enunciar los parámetros que deben observar los medios de comunicación.

Respetar la libertad de expresión de comentario y de crítica.

Respetar a la brevedad posible las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.

Respetar el derecho a la presunción de inocencia.

Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo.

Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.

Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.

Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;

Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente; y, Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.

Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

Cada uno de los parámetros alude al procedimiento del medio ante las irregularidades éticas que susciten durante la ejecución de las actividades informativas.

3.2. Normas deontológicas del comunicador social

En cuanto a los códigos deontológicos de la profesión periodística, los podemos definir como un conjunto de “principios y normas de conducta profesional de los periodistas referentes a sus derechos, deberes y responsabilidades éticas” (BARROSO, 2011).

Es condición *sine qua non* del comunicador social respetar cada uno de los ítems que manifiesta la ley sobre su labor periodística, considerando la alineación íntegra con el respeto hacia la conducta responsable.

Entre los parámetros se agrupa lo siguiente:

Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.

Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.

Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos;

Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.

Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;

Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.

No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística;

Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;

Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.

No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.

Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

Es gratificante que el profesional, en el ejercicio de su labor cumpla con integridad cada uno de los ítems sobre el proceder con la emisión y obtención de la información.

Por ello acoplo el texto sobre la dignidad del periodista de asumir su posición como tal.

Un periodista digno de este nombre toma la responsabilidad de todos sus escritos, incluso anónimos; considera a la calumnia, la difamación y las acusaciones sin pruebas como las más

graves faltas profesionales, no acepta más que misiones compatibles con su dignidad profesional, se prohíbe a sí mismo invocar un título a una calidad imaginaria para obtener una información (...). Guarda el secreto profesional, y no abusa jamás de la libertad de prensa con una intención interesada (CARPIZO, 2006.)

4. Comunicador social.

4.1. Labor del comunicador social en los medios impresos.

La mayoría de periodistas, al ejercer su profesión dentro de un medio impreso, realizan la redacción de la información mediante estructuras e ideologías de la institución, generando el incumplimiento de ética por la necesidad de responder a los intereses de la institución.

5. Medio Impreso “La Hora”.

5.1. Historia del medio “La Hora”.

Diario “La Hora” inicia sus publicaciones en Quito el 23 de agosto de 1982. Fundado por Galo Martínez Merchán, nació de la empresa periodística Gráficos Nacionales S.A., editora de los periódicos Expreso y Extra de la ciudad de Guayaquil.

Comienza su labor, surgiendo frente a los viejos cánones, métodos y concepciones preestablecidos, dirigidos a conducir la opinión dentro de las estrechas perspectivas de una visión constreñida y limitada, encaminada casi siempre a eludir y no dar cabida a los procesos transformadores que reclama el país.

Difícil tarea a la que tuvo que verse obligado este diario que aspiraba a crear nuevas corrientes, ajenas a una habitual modalidad interpretativa de los sucesos, conforme una normativa convencional.

Es así como irrumpió contra sistemas que en el campo de la información habían limitado su periodicidad a un estereotipo por demás recurrente y reiterativo. Por ende, y para dar impulso a sus propósitos dentro de estos nuevos parámetros, adoptó el lema "La Hora de la Información Libre".

Cuando por razones empresariales, Galo Martínez Merchán cedió sus acciones a un grupo de inversionistas integrado por José Tobar y Tobar, Álvaro Pérez Intriago, Julio Ponce Arteta, Jorge Endara y Francisco Vivanco Riofrío, Editorial Minotauro, empresa editora de La Hora, inicia una transformación total que la ha llevado a un sitio preferente en el concierto periodístico nacional.

Diario "La Hora" es un periódico nacional, el tercero más leído del país gracias a un diseño que da mayor realce a información local, la cual se produce en sus 12 regionales de forma independiente y ocupa siempre las páginas principales.

El periódico "La Hora" está presente en Pichincha, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Zamora Chinchipe, Los Ríos, Manabí, Tungurahua, Santo Domingo, El Oro y Loja, teniendo un tiraje aproximado 44.500 periódicos diarios, de los cuales alrededor de 15 mil se imprimen en Loja.

En la provincia de Loja, "La Hora" está presente en 15 de los 16 cantones, inclusive sus parroquiales como una estrategia de posicionamiento que tiene el

objetivo de dar al lector y al cliente que publicita en este medio de comunicación, la garantía de que la información tendrá una amplia cobertura.

En el periódico se pueden encontrar las secciones de Ciudad con información política, económica, social y cultural de la cabecera provincial; Entorno con información de los cantones; Cronos con información del ámbito deportivo; Opinión con el criterio de los articulistas locales; Gente con fotografías del acontecer social de Loja; y, Policial con información de crónica roja, accidentes de tránsito, delitos, etc.

Además, en su sección B que es de tipo nacional y que circula en todas las regionales, se encuentra información sobre política, economía, ecología, farándula, entretenimiento, comics, noticias internacionales, gastronomía, etc. lo que permite que abarque el mayor tipo de contenidos posible para complacer a todo tipo de lector.

El trabajo del periódico se desarrolla los 7 días de la semana, los 365 días del año, sin detenerse por feriados y fiestas nacionales. La labor además abarca las 24 horas del día, pues inicia en la mañana con la labor de los periodistas que planifican, realizan la cobertura y redactan las noticias las cuales se entregan en la tarde para que un equipo de diagramadores diseñe la edición bajo la vigilancia del editor, que viene a ser como el director de noticias en otro tipo de medio de comunicación. La Hora. Cronograma del diario la Hora, recuperado de www.diarioLaHora.com

5.1.1. Línea editorial del medio.

La Hora, presta una fuerte atención a las noticias locales y provinciales sin dejar de lado las noticias nacionales e internacionales, tiene una amplia apreciación de la opinión responsable y de la transmisión veras, contrastada y oportuna.

5.1.2. Políticas del diario “La Hora”

Se basa estrictamente en el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación 2013, en las normas deontológicas constitucionales, en la transmisión de información responsable; compite entre medios rigurosamente, obteniendo la información, para que sea transmitida en el tiempo requerido a una sociedad con derecho a contenidos reales y veraces.

5.1.3. Código deontológico del diario “La Hora”

De acuerdo a la entrevista con un funcionario de la entidad, cuyo nombre por reserva de fuente no se transcribe: “La Hora es un medio de comunicación liberal, laico, agnóstico e inclusivo y, por tanto, respetuoso y defensor de los derechos humanos. La actividad del diario, radica en la producción y venta de contenidos informativos”. Destaca además que todo el desarrollo informativo incorpora la libertad de prensa, la responsabilidad y la ética.

Principios Generales

“La Hora” es un medio de comunicación liberal, laico, agnóstico e inclusivo y, por tanto, respetuoso y defensor de los Derechos Humanos. Nuestra actividad es la producción.

5.1.3.1. Relación del profesional y el código deontológico del diario

“La Hora

El profesional debe supeditarse indiscutiblemente al código deontológico del Medio, porque las normas constituyen el máximo ente ético dentro de la institución.

Las normas deontológicas son el paraguas que cobijan todo el desenvolvimiento del medio informativo tanto externo como interno.

6. Línea editorial y normas deontológicas

6.1. Relación de línea editorial y normas deontológicas

La relación entre estos dos entes, es el respeto que debe prevalecer por el lector y por la sociedad en general.

Porque en toda línea editorial se trata siempre de defender la verdad y las normas jurídicas. En el campo deontológico se busca defender la dignidad de las personas independiente mente de su afiliación política o de su estatus social.

6.1.1. Cumplimiento de los códigos deontológicos en la línea editorial del medio “La Hora”.

Las normas deontológicas del medio, han sido cumplidas de acuerdo a su sistema interno de las mismas, es importante recalcar que más de una vez han existido problemas, precisamente por apartarse de sus propias normas deontológicas.

Los códigos deontológicos del Medio han sido maquillados para disfrazar una opinión que no es la del diario, supuestamente se las respeta a cabalidad, pero en la realidad dista mucho esa verdad.

6.1.2. Relación del Profesional con las normas deontológicas del diario

“La Hora”

El profesional de la comunicación, esté o no esté de acuerdo, debe obligadamente que subordinarse a las normas deontológicas del medio; estas determinan el grado de conducta, frente de la sociedad en general. Las normas deontológicas, representan el proceder ético del medio y este no se puede cambiar con el criterio del profesional.

7. Línea editorial y cláusula de conciencia

7.1. Fundamentación de la relación entre línea editorial y cláusula de conciencia

La línea editorial del medio, es una línea absolutamente conservadora, poca relación existe con la cláusula de conciencia, toda vez que la línea editorial del Medio, no se puede dar a conocer a plenitud o defender este derecho de los periodistas.

Generalmente queda relegado el pensamiento de un gran número de comunicadores, frente a un número reducido que concuerdan íntimamente con la línea editorial y la cláusula de conciencia del diario “La Hora”.

7.2. Directivos y aplicación del derecho, estipulado en la ley de comunicación

Los directivos del medio tratan de aparentar una supuesta subordinación a la ley, sin embargo en forma camuflada publican o hacen aparecer los eventos de acuerdo a sus intereses particulares.

De una forma disfrazada dan a entender un supuesto respeto y restricto a las normas legales de la comunicación, pero en muchas ocasiones, ellos mismos violan dicho supuesto de respeto.

8. Profesional y el derecho a la cláusula de conciencia.

El profesional ejerce el periodismo de acuerdo a sus convicciones políticas, ideológicas. Humanas, sin embargo el profesional no siempre puede ejercer con plenitud este tipo de derechos, porque generalmente le es impuesto desde los directivos de la institución en la cual labora lo que debe o no publicar.

En la cláusula de conciencia el periodista no puede ejercer ciento por ciento su derecho, toda vez que “La Hora” es un medio privado y tiene que subordinarse a los intereses de los dueños y directivos del medio.

8.1. Reconocimiento del profesional al derecho cláusula de conciencia.

Con la nueva ley de comunicación, los periodistas reconocen la existencia de este derecho soberano, la mayoría de ellos saben que están estipulados en las leyes, sin embargo no se puede ejercer, ya que se depende directamente de los intereses del medio.

Los derechos humanos están por encima de la información, es decir, se debe ampliar el escenario de la comunicación con el fortalecimiento de los derechos humanos y promover los otros derechos políticos y sociales, permitiendo el libre ejercicio de la profesión del periodista.

Se debe limitar monopolios de frecuencia, la constitución actual no le pone límites. Cualquier persona que quiera fundar una empresa de comunicación lo puede hacer sin ninguna prohibición, comúnmente Influye el poder.

En algunos casos no se cumple la cláusula de conciencia por incapacidad del periodista, es decir, se autocensura, y este, es un problema muy grave por parte del comunicador.

Y por último, se debe fomentar la credibilidad tanto del periodista que es el representante del medio, y del propio medio en sí. Aquí, juega un papel muy importante el profesionalismo.

f. METODOLOGÍA

Para la elaboración del vigente proyecto investigativo se ha recurrido a los siguientes métodos y técnicas en el proceso de la obtención de la información.

Métodos

Método Cualitativo Descriptivo: permitió establecer las características fundamentales dentro de la problemática, de tal manera que se destaca los aspectos estrictamente relacionados al problema, que impiden el cumplimiento del derecho a la cláusula de conciencia, además se utilizó en el desarrollo de la justificación, describiendo con cautela las razones para la realización del proyecto.

En el marco teórico, mediante la clasificación numérica de los ítems más importantes de la temática, accede a la clasificación de los contenidos, estableciendo las características trascendentales tanto del marco teórico conceptual y de referencia.

Método Cualitativo Comparativo: dentro de los contenidos sobre la ley de comunicación, la constitución y las políticas del diario “La Hora”, se induce realizar una comparación del amparo al derecho del profesional sobre la cláusula de conciencia y el cumplimiento de las mismas.

Método Cualitativo Estudio de Casos: accedió a la obtención de la información a partir de la observación del sector donde se desarrollan las actividades periodísticas, para a posterior establecer las conclusiones y verificar o contrastar la hipótesis.

Técnicas

Observación: mediante la visita al diario “La Hora”, se realizó una observación de los acontecimientos, así también se recogió información trascendente como aporte a la investigación.

Entrevista: está dirigida al directivo del diario “La Hora”, y a dos de los profesionales que laboran en el medio. La entrevista logró obtener información relevante para analizar la relación existente entre el medio y los profesionales, como el cumplimiento con la aplicación del derecho.

Encuesta: tiene una orientación a los lectores prioritarios del medio, es decir, de quienes son leales a la empresa, determinando el grado de confianza con la empresa informativa.

Recopilación Documental: con la obtención de libros, archivos, noticias del medio, audios y documentos a fines a la temática, planteo los contenidos establecidos en el presente proyecto.

Ficha Bibliográfica: coleccionan la información obtenida durante las entrevistas por reserva de fuente.

HIPÓTESIS

La línea editorial del diario “La Hora” permitirá que el periodista asuma el derecho a la cláusula de conciencia sin la búsqueda de sus intereses.

g. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	2014																2015																											
	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				OCTUBRE				ENERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Elaboración del proyecto de investigación	x	x	x	x																																								
Presentación del Proyecto					x	x																																						
Revisión y corrección del proyecto							x	x	x	x	x	x																																
Aprobación del Proyecto													x	x																														
Investigación de campo															x	x	x	x	x	x																								
Análisis de resultados																			x	x	x	x																						
Elaboración y diseño de la propuesta																					x	x	x	x	x	x	x	x																
Aprobación del informe final																													x	x	x	x												
Empastado de tesis																																	x	x	x	x								
Sustentación y defensa de la investigación e incorporación																																					x	x	x	x				

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO

Materiales	Costo
Impresiones	60
Transporte	30
Grabadora	85
Computadora	900
Internet	20
Total	1090

FINANCIAMIENTO

El presupuesto económico para la ejecución de las actividades asociadas con la investigación fue aplicado individualmente, es decir, la realicé con mis propios recursos.

i. BIBLIOGRAFÍA

- Carpizo, J (2006). Algunas reflexiones sobre la cláusula de conciencia de los comunicadores sociales. México.
- Apezarena, J (redacción 1939). Carta de los deberes del periodista del Sindicato Nacional de Periodistas de Francia. Francia.
- Carrillo, M (2006). Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores. España.
- Barroso, P (2009).Códigos de deontología periodística: análisis comparativo. ISSN 1390-3837, UPS-ECUADOR, No.15, julio-diciembre 2011, pp. 141-176.
- La Hora. Cronograma del diario la Hora, recuperado de
- Diario la hora, sección a, pág. 15, oficialismo propone cláusula de conciencia a prensa en medio de Ley de Medios, 2 de noviembre de 2012.
- Entrevistas al editorialista del diario “La Hora”, reserva de fuente.
- Entrevista a los periodistas del diario “La Hora”, reserva de fuente.
- Ley Orgánica de Comunicación 2013.
- Constitución del Ecuador 2008.

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN
CARRERA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

En calidad de estudiante del séptimo módulo de comunicación social, realizo la presente encuesta con el objetivo de aportar información valiosa a mi proyecto de investigación; requisito para cursar al siguiente módulo y base en el desarrollo de la tesis, espero que sus respuestas sean contestadas con honestidad, agradezco su apertura.

Edad () años

Sexo

M ()

F ()

Encuesta

Encuesta realizada la sociedad lectora del medio “La Hora”

1. Marque con una x, lo que considere conveniente.

¿Cuál es su nivel de confianza con la información que emite el diario “La Hora”?

10% ()

20% ()

50% ()

80% ()

100% ()

2. ¿Está de acuerdo con la información que publica el Diario La Hora?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Existe algún tipo de desacuerdo con la redacción del periódico “La Hora”?

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que la información que transmite el diario es contrastada, es decir, verdadera?

.....
.....
.....

5. ¿Considera fiable lo que el medio redacta sobre el accionar del gobierno?

.....
.....
.....

6. ¿Considera que los periodistas que laboran en el Diario, redactan con relación a la ética Profesional?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Qué contenidos le interesa leer a usted, en la página de opinión del diario “La Hora”?

Editorial

Artículos

Opinión

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su Colaboración

ANEXO 3

ENTREVISTA AL PROFESIONAL QUE LABORA EN EL DIARIO “LA HORA”

1. **¿Qué conoce sobre su derecho a la cláusula de conciencia?**
.....
.....
.....
2. **¿Está de acuerdo con la línea editorial del diario “La Hora”?**
.....
.....
.....
3. **¿Cuál es la relación entre línea editorial del medio y el derecho a la cláusula de conciencia?**
.....
.....
.....
4. **¿Qué medidas apela en caso de encontrarse en desacuerdo con la redacción a publicarse?**
.....
.....
.....
5. **¿Cómo asume su derecho a la cláusula de conciencia en el medio impreso “La Hora”, en caso de estar en desacuerdo con el diario?**
.....
.....
.....
6. **¿Cuáles son las causas que impiden la aplicación del derecho a la cláusula de conciencia?**
.....
.....
.....
7. **¿Cómo redacta la información, en relación a los códigos deontológicos de la profesión o de acuerdo a los intereses institucionales?**
.....
.....
.....
8. **¿Cuál es su posición con la dificultad que existe de poder asumir el derecho a la cláusula de conciencia?**
.....
.....
.....

ANEXO 4

HISTORIA DEL DIARIO “LA HORA

Diario La Hora inicia sus publicaciones en Quito el 23 de agosto de 1982. Fundado por Galo Martínez Merchán, nació de la empresa periodística Gráficos Nacionales S.A., editora de los periódicos Expreso y Extra de la ciudad de Guayaquil.

Comienza su labor, surgiendo frente a los viejos cánones, métodos y concepciones preestablecidos, dirigidos a conducir la opinión dentro de las estrechas perspectivas de una visión constreñida y limitada, encaminada casi siempre a eludir y no dar cabida a los procesos transformadores que reclama el país.

Difícil tarea a la que tuvo que verse obligado este diario que aspiraba a crear nuevas corrientes, ajenas a una habitual modalidad interpretativa de los sucesos, conforme una normativa convencional.

Es así como irrumpió contra sistemas que en el campo de la información habían limitado su periodicidad a un estereotipo por demás recurrente y reiterativo. Por ende, y para dar impulso a sus propósitos dentro de estos nuevos parámetros, adoptó el lema "La Hora de la Información Libre".

Cuando por razones empresariales, Galo Martínez Merchán cedió sus acciones a un grupo de inversionistas integrado por José Tobar y Tobar, Álvaro Pérez Intriago, Julio Ponce Arteta, Jorge Endara y Francisco Vivanco Riofrío, Editorial Minotauro, empresa editora de La Hora, inicia una transformación total que la ha llevado a un sitial preferente en el concierto periodístico nacional.

Diario La Hora es un periódico nacional, el tercero más leído del país gracias un diseño que da mayor realce a información local, la cual se produce en sus 12 regionales de forma independiente y ocupa siempre las páginas principales.

La Hora está presente en Pichincha, Carchi, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Zamora Chinchipe, Los Ríos, Manabí, Tungurahua, Santo Domingo, El Oro y Loja, teniendo un tiraje aproximado 44.500 periódicos diarios, de los cuales alrededor de 15 mil se imprimen en Loja.

En la provincia de Loja, La Hora está presente en 15 de los 16 cantones, inclusive sus parroquiales como una estrategia de posicionamiento que tiene el objetivo de dar al lector y al cliente que publicita en este medio de comunicación, la garantía de que la información tendrá una amplia cobertura.

En el periódico se pueden encontrar las secciones de Ciudad con información política, económica, social y cultural de la cabecera provincial; Entorno con información de los cantones; Cronos con información del ámbito deportivo; Opinión con el criterio de los articulistas locales; Gente con fotografías del acontecer social de Loja; y, Policial con información de crónica roja, accidentes de tránsito, delitos, etc.

Además, en su sección B que es de tipo nacional y que circula en todas las regionales, se encuentra información sobre política, economía, ecología, farándula, entretenimiento, comics, noticias internacionales, gastronomía, etc. lo que permite que abarque el mayor tipo de contenidos posible para complacer a todo tipo de lector.

El trabajo del periódico se desarrolla los 7 días de la semana, los 365 días del año, sin detenerse por feriados y fiestas nacionales. La labor además abarca las 24 horas del día, pues inicia en la mañana con la labor de los periodistas que planifican, realizan la cobertura y redactan las noticias las cuales se entregan en la tarde para que un equipo de diagramadores diseñe la edición bajo la vigilancia del editor, que viene a ser como el director de noticias en otro tipo de medio de comunicación.

ANEXO 5

FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

$$N = \frac{N \times P \cdot Q \times \&^2}{(N - 1) E^2 + (P \cdot Q) \&^2}$$

$$\frac{N}{N} \times E =$$

(N)UNIVERSO: 35.000

(E)MUESTRA: 350

P: 0,5

Q: 0,5

&: 1.96

E: 0.07

$$N = \frac{35.000 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot (1.96)^2}{(35.000 - 1)(0.07)^2 + (0.5 \cdot 0.5) (1.96)^2}$$

$$N = \underline{33.614}$$

$$1.127$$

$$N = 29.826$$

$$\frac{N}{N} \times E = \frac{29.826}{35.000} \times 350 = 298.26$$

$$N = 35.000$$

TOTAL DE ENCUESTAS A APLICAR: 300

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
MATRIZ DE ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	vii
MAPA GEOGRÁFICO Y CROQUIS.....	vii
ESQUEMA DE TESIS.....	ix
a. TÍTULO.....	1
b. RESUMEN (CASTELLANO E INGLÉS).....	2
c. INTRODUCCIÓN.....	4
d. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
Línea editorial.....	6
Línea editorial en el Ecuador.....	7
Cláusula de conciencia.....	8
Cláusula de conciencia en el Ecuador.....	14
Normas deontológicas.....	18
Estatutos del periodista.....	21
Comunicador social en los medios impresos.....	23
Libertad de expresión.....	27
Titulares del derecho a la cláusula de conciencia.....	29
Historia del diario “La Hora”.....	31
Línea editorial del diario “La Hora”.....	33
Políticas del diario “La Hora”.....	34
Relación de línea editorial del diario “La Hora” y las normas deontológicas.....	35
Relación entre línea editorial y cláusula de conciencia.....	36
Relación entre el profesional y el código deontológico.....	38
Reconocimiento del profesional al derecho de la cláusula de conciencia.....	39
e. MATERIALES Y MÉTODOS.....	42
f. RESULTADOS.....	45
g. DISCUSIÓN.....	62
h. CONCLUSIONES.....	65
i. RECOMENDACIONES.....	67
PROPUESTA.....	68
j. BIBLIOGRAFÍA.....	106
k. ANEXOS:.....	108
Proyecto aprobado.....	108

a.	TEMA.....	109
b.	PROBLEMÁTICA.....	110
c.	JUSTIFICACIÓN.....	112
d.	OBJETIVOS.....	115
e.	MARCO TEÓRICO.....	118
f.	METODOLOGÍA.....	135
g.	CRONOGRAMA.....	137
h.	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.....	138
i.	BIBLIOGRAFÍA.....	139
	ANEXO 2: ENCUESTA.....	140
	ANEXO 3: ENTREVISTA.....	142
	ANEXO 4: HISTORIA DEL DIARIO “LA HORA”.....	143
	ANEXO 5: FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	146
	ÍNDICE.....	147